

**ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2017**

**TOKIKO GOBERNU BATZARRAK 2017KO ABENDUAREN
21EAN EGINDAKO BILKURAREN AKTA**

PRESIDENTE /LEHENDAKARIA:

Excmo. Sr. D. Gorka Urtaran Agirre *jauna*.

CONCEJALES /ZINEGOTZIAK:

D^a Itziar Gonzalo de Zuazo *andrea*
D^a Jaione Aguirre López de Araya *andrea*
D. Peio López de Munain López de Luzuriaga *jauna*
D^a Isabel Martínez Díaz de Zugazúa *andrea*
D. Carlos Zapatero *Berdonces jauna*
D^a Estíbaliz Canto Llorente *andrea*

CONCEJAL SECRETARIO / ZINEGOTZI IDAZKARIA:

D. Iñaki Prusilla Muñoz *jauna*

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Vitoria-Gasteiz, siendo las 9:00 horas del día 21 de diciembre de 2017, se reunió en sesión extraordinaria la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, Don Gorka Urtaran Agirre, con asistencia de los Concejales miembros que más arriba se indican, encontrándose asimismo presente el Concejal Secretario de la misma, D. Iñaki Prusilla Muñoz, que da fe del acto.

No asiste la Sra. Melgosa Vega (EAJ-PNV), que justifica su ausencia.

A continuación, se trataron los siguientes asuntos:

Vitoria-Gasteizko udaletxean, 2017ko abenduaren 21ean, 9:00 zirela, TOKIKO GOBERNU BATZARRA bildu da aparteko bilkuran, Gorka Urtaran Agirre alkate lehendakaria batzarburu zela, eta goian aipatzen diren zinegotzi batzordekideak bertan izanik. Bertan zen, orobat, zinegotzi idazkaria, Iñaki Prusilla Muñoz jauna, zeinek ematen baitu bilkuran jazotakoaren fede.

Ez da bertan izan Melgosa Vega andrea (EAJ-PNV), zeinek agertu ezina azaldu baitu.

Ondoren, honako gai hauek aztertu dira:

Nº 1

ASUNTO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Leída el Acta de la sesión anterior, celebrada el día **15 de diciembre de 2017, queda aprobada por unanimidad de los asistentes.**

A continuación, se trataron los asuntos y adoptaron los acuerdos siguientes, aprobándose y haciendo suyos, con el resultado que se expresa en ellos, los siguientes dictámenes y propuestas, cuyo texto íntegro o parte dispositiva a continuación se transcriben:

...//...

DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Nº 2

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ Y LA ONGD SETEM-HEGO HAIZEA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA ACCIÓN SOLIDARIA Y TRANSFORMADORA DENOMINADO “ESCUELA PARA EL CONSUMO RESPONSABLE Y TRANSFORMADOR” EN VITORIA-GASTEIZ. CURSO 2017-2018.

El programa de formación de voluntariado para la cooperación al desarrollo llevado a cabo por la ONGD SETEM-HEGO HAIZEA consiste en la organización de cursos teórico-prácticos en los que participan fundamentalmente jóvenes, que reciben formación sobre diversos temas relacionados con la realidad de los países en vías de desarrollo y sus relaciones con nuestra sociedad.

Parte de las personas que participan en la formación tienen la oportunidad de participar en alguno de los proyectos de cooperación que esta ONGD lleva a cabo en diferentes países, a través de los llamados Campos de Solidaridad, asumiendo la totalidad de los costes correspondientes al desplazamiento y estancia. A su retorno, se ofrecen diferentes opciones de participación dentro de una ONGD.

El presupuesto municipal de cooperación para 2017 incluye la partida 0162-2391-48210 “Convenio anual con Setem Hego Haizea” con un importe de 25.000,00 euros. El 23 de noviembre de 2017, la ONGD SETEM HEGO HAIZEA presenta en el Servicio de Cooperación la propuesta económica y de contenidos para el curso 2017-2018.

La propuesta formativa de Setem para el curso 2017-2018 se vertebra en torno a una “Escuela para el Consumo Responsable y Transformador”, escuela que, desde la óptica del consumo, fomentará una conciencia crítica con la realidad global de injusticia y de crisis (financiera, económica, ambiental, de cuidados, etc.) así como el compromiso social activo en organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro o iniciativas sociales transformadoras.

La escuela desarrollará varios tipos de acciones formativas: charlas, diálogos, talleres, cine-forum, cursos, así como un programa de Campos de Solidaridad con un fin de semana de convivencia y formación, reuniones formativas, experiencias en proyectos de cooperación al desarrollo, encuentros de evaluación y de conclusión de la experiencia global.

En base a todo lo anteriormente expuesto y a la voluntad de colaboración manifestada por las partes, desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo, en informe de 1 de diciembre de 2017 se propone:

1º.- Aprobar la suscripción de un convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la ONGD SETEM-HEGO HAIZEA para la realización del programa de formación de voluntariado para cooperación al desarrollo 2017-2018 denominado “Escuela para el consumo responsable y transformador”, cuyo proyecto se adjunta al presente informe.

2º.- *Aportar a dicho convenio la cantidad de veinticinco mil euros (25.000,00 €) con cargo a la partida 0162-2391-48210 del presupuesto para 2017 del Servicio de Cooperación al Desarrollo.*

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003), podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CONSIDERANDO que el artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOTH A núm. 5, de 13/01/2006) dispone que los convenios a través de las cuales se canalicen las subvenciones directas establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo previsto en la Ordenanza y resto de normas de general aplicación.

CONSIDERANDO que corresponde a la Junta de Gobierno Local colaborar con el Sr. Alcalde en la dirección política que a éste corresponde, así como el desarrollo de la gestión económica del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 126.1º y 127.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Visto el Decreto de Alcaldía sobre Delegación de Competencias de fecha 24 de mayo de 2016, así como el artículo 5.1 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones y el artículo 127.1.g) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Concejala-Delegada del Departamento de Alcaldía y Relaciones Institucionales eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la ONGD SETEM-HEGO HAIZEA para la realización del programa de formación de voluntariado para cooperación al desarrollo curso 2017-2018, denominado “Escuela para el consumo responsable y transformador”, cuyo proyecto se adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Aportar a dicho convenio la cantidad de veinticinco mil euros (25.000,00 €) con cargo a la partida 0162-2391-48210 del presupuesto para 2017 del Servicio de Cooperación al Desarrollo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis

meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso

No obstante, Uds. decidirán lo que estimen pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de diciembre de 2017.

**LA CONCEJALA DELEGADA DEL
DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 3

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ORGANIZAR E IMPARTIR CURSOS DE MONITORADO Y DIRECCIÓN DE OCIO Y TIEMPO LIBRE (CURSO 2017-2018).

La Junta de Gobierno Local en acuerdo de 6 de octubre de 2017 aprobó la convocatoria de subvenciones para organizar e impartir cursos de monitorado y dirección de ocio y tiempo libre (curso 2017-2018). Las bases reguladoras fueron publicadas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 30 de octubre de 2017, con una dotación de 6.300 euros, a cargo de la partida 2017 / 0171.3351.48005 .

Dentro del plazo previsto, fue entregada en el Registro General de Entrada una única solicitud: BIZKAIKO URTXINTXA ESKOLA.

El Servicio de Euskera ha examinado la documentación presentada y en informe de 4 de diciembre de 2017 constata que la entidad presenta el reconocimiento oficial de la Escuela de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, y que los cursos objeto de subvención cumplen los mínimos previstos en el anexo I del decreto 419/1994, de 2 de noviembre, del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, por lo que se acepta su solicitud.

La convocatoria tiene una dotación de 6.300 euros y se reparte en función del número de personas inscritas en la escuela, por lo que se propone el siguiente reparto:

	Nº personas inscritas	180€ por persona inscrita
Bizkaiko Urtxintxa Eskola	10	1.800€

Por lo tanto, Urtxintxa Estola recibirá 1.800 euros, con cargo a la partida 2017 / 0171.3351.48005.

VISTO que existe consignación presupuestaria en la partida 2017/ 0171.3351.48005 del presupuesto del Servicio de Euskera del Departamento de Alcaldía y Relaciones Institucionales para el ejercicio 2017.

CONSIDERANDO lo dispuesto en las Bases reguladoras de la convocatoria de Subvenciones para organizar e impartir cursos de monitorado y dirección de ocio y tiempo libre (curso 2017-2018).

CONSIDERANDO lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en el artículo 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ordenanza Municipal de Subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el día 17 de junio de 2005 y publicada en el BOTHA Nº 5 de 13 de enero de 2006.

CONSIDERANDO la misión y objetivos estratégicos del Servicio de Euskera del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

VISTO el Decreto de Alcaldía sobre Delegación de Competencias de fecha 24 de mayo de 2016, así como el artículo 5.1 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones y el artículo 127.1.g) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Concejal Delegado del Servicio de Euskera del Departamento de Alcaldía y Relaciones Institucionales a la Junta de Gobierno Local eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la resolución de la convocatoria de subvenciones para organizar e impartir cursos de monitorado y dirección de ocio y tiempo libre (curso 2017-2018), concediendo subvención por un importe total de 1.800 euros a cargo de la partida 2017/0171.3351.48005, a la siguiente escuela de tiempo libre: Bizkaiko Urtxintxa Estola.

SEGUNDO.- Al finalizar el curso la escuela deberá presentar la siguiente documentación:

- Lista de alumnas y alumnos que han finalizado y aprobado el curso.
- Materiales utilizados en el curso o referencia de los materiales.
- Programas, carteles anunciadores, fotografía y demás materiales gráficos, escritos o sonoros que se elaboren, en los cuales se insertará el logotipo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

En caso de incumplimiento, la entidad reintegrará al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el dinero percibido y los intereses legales correspondientes y para el cálculo de la cantidad a reintegrar se aplicarán el criterio de proporcionalidad.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa y contra él puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

CUARTO.- Ordenar la publicación de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, con indicación del beneficiario, cantidad otorgada y demás información exigida en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Publicar asimismo la información que proceda en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

No obstante, Uds. decidirán lo que estimen pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de diciembre de 2017.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL SERVICIO DE EUSKERA

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

DEPARTAMENTO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Nº 4

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO ARASKI SASKIBALOIA POR PARTICIPACIÓN EN PRIMERA DIVISION NACIONAL DE BALONCESTO

En sesión ORDINARIA celebrada por la Junta de Gobierno Local en la fecha de 17 de noviembre de 2017, se aprobó el expediente de contratación de PATROCINIO ARASKI SASKIBALOIA POR PARTICIPACIÓN EN PRIMERA DIVISION NACIONAL DE BALONCESTO.

El presupuesto aprobado al efecto fue de 110.000,00 euros IVA incluido.

El plazo de ejecución es de SEPTIEMBRE 2017-JUNIO 2018.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

- **Oferta Número 1** Suscrita por ARASKI SASKI BALOIA, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece una baja del %, lo que supone un precio de 90.909,09 euros exento de IVA.

Llevada a cabo la negociación en los términos del pliego de cláusulas administrativas, resultan las siguientes ofertas:

- **Oferta Número 1** Suscrita por **ARASKI ARABAKO EMAKUMEEN SASKIBALOIA**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece un precio de 90.909,09 euros exento de IVA.

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 15 de diciembre de 2017 y previa propuesta de la Mesa de Contratación, se seleccionó como oferta mas ventajosa a la presentada por la empresa ARASKI ARABAKO EMAKUMEEN SASKIBALOIA.

Por la empresa **ARASKI ARABAKO EMAKUMEEN SASKIBALOIA** se ha procedido a la entrega de la documentación a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**).

Vista la Disposición adicional segunda del **TRLCSP**, la Concejala-Delegada del Departamento de Cultura, Educación y Deporte a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Adjudicar el contrato de PATROCINIO POR PARTICIPACIÓN EN PRIMERA DIVISION NACIONAL DE BALONCESTO a la empresa ARASKI ARABAKO EMAKUMEEN SASKIBALOIA con C.I.F. G-01484237, en la cantidad de 90.909,09 euros, exento de IVA, con un plazo de ejecución de SEPTIEMBRE 2017-JUNIO 2018, en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

2. En el supuesto de que así se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la empresa adjudicataria, en el plazo de días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo deberá entregar en el Servicio de Compras y Soporte a la Contratación del Departamento de Hacienda, sito en C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz, copia de la póliza de seguro.

3. La firma del contrato tendrá lugar en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución. Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

4. El incumplimiento de este plazo, por causa imputable al contratista constituirá incumplimiento contractual, y podrá dar lugar a la resolución del contrato.

5. La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se deberá notificar a los interesados y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

6. RECURSOS

a) Contra este acuerdo, potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, conforme lo dispuesto en el artículo 123 y ss. de la Ley 39/2015, de PACAP, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación.

c) En los supuestos previstos en el artículo 37 del **TRLCSP**, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del **TRLCSP**.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente conforme a lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de PACAP.

7. Advertir a las licitadoras que agotados los plazos para interponer recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados/as. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por las licitadoras cuando éstas no hayan procedido a su retirada.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 21 de diciembre de 2017

**LA CONCEJALA-DELEGADA DEL
DEPARTAMENTO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

Nº 5

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CONTRATO RESERVADO A EMPRESAS DE INSERCIÓN PARA DESARROLLO DE DOS ACTIVIDADES DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL: CURSO INICIACIÓN LIMPIEZA Y CURSO AVANZADO

Por los Servicios Técnicos del departamento de Políticas Sociales y. Salud Pública, se ha elaborado el proyecto de CONTRATO RESERVADO A EMPRESAS DE INSERCIÓN PARA DESARROLLO DE DOS ACTIVIDADES DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL: CURSO INICIACIÓN LIMPIEZA Y CURSO AVANZADO, en el que se justifica la necesidad de la misma:

El objeto de la presente convocatoria es el diseño, el proceso de selección, la implementación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de dos actividades dirigidas a la inserción socio-laboral de personas atendidas en los Servicios Sociales Municipales.

La contratación comprende el desarrollo de estas actividades para la inserción socio-laboral, la selección de las personas participantes en las mismas, el seguimiento durante todo el proceso, la elaboración de informes y memorias, y la coordinación con el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a través de la Unidad de Inserción Socio-Laboral del Servicio Municipal de Inclusión Social, con las condiciones técnicas expuestas en este pliego.

Las actividades a ejecutar son un Curso de Iniciación a la Limpieza y un Curso Avanzado de Limpieza.

El presupuesto del referido contrato asciende a la cantidad de 86.106,11 euros IVA incluido.

La duración prevista del contrato será de DEL 16 DE MARZO HASTA EL DEL 2018 AL 6 DE MARZO DEL 2019.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen los siguientes criterios de valoración de ofertas:

Se valorará que el proyecto presentado no exceda de un total de 50 páginas (incluidos anexos), se presente en tamaño DINA 4.

La titulación exigida para los/as técnicos/as de acompañamiento es titulación universitaria media o superior en ciencias sociales, humanas o educativas; acreditada mediante copia del diploma universitario.

La experiencia laboral exigida para el/la profesor/a de limpieza es de 2 años mínimo en el sector de limpieza, acreditada mediante vida laboral o copia de contrato/s laboral/es

La empresa adjudicataria deberá poseer un local durante todo el período contractual, ubicado en Vitoria-Gasteiz, bien comunicado con el transporte público y que cuente con el espacio suficiente así como con las herramientas, la maquinaria, el utillaje y el material necesario para el desarrollo teórico-práctico del curso.

En el caso de que no se obtenga 30 puntos en los criterios sujetos a juicios de valor (apartado de calidad del proyecto técnico y capacidad organizativa y de gestión) de un total de 50 puntos, no se valorarán los aspectos de valoración automática y el Proyecto quedará desestimado.

Criterios sujetos a Juicios de Valor (Máximo 50 puntos)

En el caso de que no se obtenga 30 puntos en los criterios sujetos a juicios de valor (apartado de calidad del proyecto técnico y capacidad organizativa y de gestión) de un total de 50 puntos, no se valorarán los aspectos de valoración automática y el Proyecto quedará desestimado.

Calidad del proyecto técnico (0-30 puntos)

Fundamentación: marco teórico y normativo, contextualización, conocimiento de los servicios sociales municipales, procedimiento de derivación:

- Marco teórico y contextualización: 1 punto
- Apoyo normativo y legal: 1 punto
- Conocimiento de los servicios sociales municipales: 0,5 puntos
- Procedimiento de derivación: 0,5 puntos

Diseño y contenidos: estructura y contenidos del proyecto, objetivos, actividades propuestas, seguimiento, temporalización.

- Estructura: 0,5 puntos
- Objetivos generales: 1,5 puntos
- Objetivos específicos: 3 puntos
- Acciones: 4 puntos
- Calendarización: 1,5 puntos
- Seguimiento: 4 puntos
- Adecuación entre los siguientes apartados: objetivos, acciones, indicadores de evaluación y calendario: 3 puntos
- Operatividad de objetivos, acciones e indicadores de evaluación: 3 puntos

Metodología de la intervención y herramientas metodológicas

- Metodología: 2 puntos
- Herramientas metodológicas: 1 punto

Evaluación: proceso evaluativo propuesto e indicadores

- Evaluación: 3,5 puntos

Capacidad organizativa y de gestión para satisfacer las necesidades del contrato (plan técnico y de supervisión) (0-20 puntos)

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

Organización y gestión del trabajo del equipo de profesionales y recursos materiales (recursos humanos, materiales y técnicos, gestión de recursos...)

- Recursos humanos: 8 puntos
- Recursos materiales y técnicos: 5 puntos
- Gestión de recursos: 2 puntos

Planteamiento de la coordinación con los equipos técnicos de referencia de los Servicios Sociales Municipales para el seguimiento del proyecto y coordinación interna

- Coordinación con la Unidad Municipal de Inserción Socio-Laboral: 2,5 puntos
- Coordinación interna: 2,5 puntos

Criterios evaluables de Forma Automática (Máximo 50 puntos)

Aspectos técnicos de mejora (Hasta 20 puntos):

- **Organización y gestión de las actividades:** tiempo de respuesta a llamadas y correos electrónicos de la Unidad de Inserción Socio-Laboral por parte del personal contratado; frecuencia en las coordinaciones internas dentro de la entidad; titulación oficial acreditada en idiomas del personal contratado; formación complementaria del personal contratado superior a 35 horas en incorporación social, inmigración y violencia de género en los últimos 5 años

(Hasta 10 puntos)

- ▶ Tiempo de respuesta a las llamadas y los correos electrónicos de la Unidad de Inserción Socio-Laboral por parte del personal contratado (0 – 3 punto):
 - El personal contratado responde a las llamadas del/la técnico/a municipal en menos de media hora: 1,5 puntos.
 - El personal contratado responde a los correos electrónicos del/la técnico/a municipal en menos de dos horas: 1,5 puntos.
- ▶ Frecuencia en las coordinaciones internas dentro de la entidad (0 – 3 puntos):
 - La frecuencia con la que se reúne los/as técnicos/as de acompañamiento con el profesorado de los módulos de limpieza es inferior a la semanal: 1,5 puntos.
 - La frecuencia con la que se reúne los/as técnicos/as de acompañamiento con el personal de supervisión de la entidad es inferior a la semanal: 1,5 puntos.
- ▶ Titulación acreditada en idiomas del personal contratado (0 – 1 puntos):

A1 A2 B1 B2 C1 C2

- Euskera: 0,04 0,08 0,12 0,16 0,20 0,25 puntos
- Inglés: 0,04 0,08 0,12 0,16 0,20 0,25 puntos
- Francés: 0,04 0,08 0,12 0,16 0,20 0,25 puntos
- Otros: 0,04 0,08 0,12 0,16 0,20 0,25 puntos

► Formación complementaria del personal contratado (0 – 3 puntos):

- Cursos de formación técnica sobre incorporación social (0,25 puntos por cada curso superior a 35 horas en los últimos 5 años, hasta un máximo de 1,5puntos).
- Cursos de formación técnica sobre inmigración (0,125 puntos por cada curso superior a 35 horas en los últimos 5 años, hasta un máximo de 0,75 puntos).
- Cursos de formación técnica sobre violencia de género (0,125 puntos por cada curso superior a 35 horas en los últimos 5 años, hasta un máximo de 0,75 puntos).

- **Inclusión en los cursos de un módulo relacionado con la variable ambiental de servicios de limpieza (Hasta 2 puntos) CLÁUSULA**

Inclusión en los cursos de un módulo relacionado con la variable ambiental de servicios de limpieza. Se valorará que dentro de programa de los cursos se incluya un módulo para abordar buenas prácticas operativas y otra información relevante para poder realizar un servicio de limpieza lo más respetuoso posible (correcta segregación y gestión de residuos, necesidades de limpieza, importancia de una correcta dosificación...)

-2 puntos: Si se presenta compromiso de incorporar dentro de los contenidos teóricos de los cursos el módulo de relacionado con la variable ambiental de servicios de limpieza.

-0 puntos: Si no hay tal compromiso.

- **Inclusión en los cursos de un manual de buenas prácticas ambientales para servicios de limpieza para las personas participantes (Hasta 1,5 puntos) CLÁUSULA**

Entrega a todas las personas participantes en los cursos de un manual de buenas prácticas ambientales, haciendo especial hincapié en las buenas prácticas operativas y en la identificación de aquellos productos de limpieza respetuosos con el medio ambiente (etiquetas ecológicas de los productos de limpieza) existentes en el mercado.

- 1,5 puntos: Si se presenta compromiso de incluir la entrega de un manual de buenas prácticas ambientales.

-0 puntos: Si no hay tal compromiso.

- **Incorporación de productos de limpieza respetuosos con el medio ambiente (Hasta 1,5 puntos) CLÁUSULA**

La entidad adjudicataria deberá acreditar que el 100% de los productos de limpieza que utilicen para los cursos sean respetuosos con el medio

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

ambiente. La acreditación deberá ser realizada por alguna de las ecoetiquetas tipo I en cuanto a la presencia de compuestos químicos en la formulación como Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, Angel Azul o Cisne Nórdico o con demostrada equivalencia estándar.

- 1,5 puntos: Si se presenta compromiso de que el 100% de los productos de limpieza que se utilicen durante los cursos cumplan los criterios de alguna ecoetiqueta Tipo I en cuanto a la presencia de compuestos químicos en la formulación como la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, el Ángel Azul o equivalente.

- 0 puntos: Si no hay tal compromiso.

- Incorporación de criterios de igualdad de género (Hasta 5 puntos)
CLÁUSULA

Flexibilidad horaria en la formación práctica en centros de trabajo

- 5 puntos: Si se presenta compromiso de adecuación del horario de las prácticas en los centros de trabajo al horario demandado por las personas participantes con dependientes a su cargo, dentro del horario de apertura de los centros de trabajo.

- 0 puntos: Si no hay tal compromiso.

Valoración de la oferta económica, hasta un máximo de 30 puntos, de la siguiente forma:

Cuando el numero de ofertas a valorar SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO, LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS se realizará de la siguiente forma en base a las BAJAS presentadas por las licitadoras e incluidas en su proposición económica:

a. Se eliminarán, para el cálculo del VALOR PROMEDIO, las bajas de las ofertas más barata y más cara. Este Valor Promedio se define como la media aritmética de las bajas de las ofertas restantes.

b. Al presupuesto de licitación se le asignarán 0 puntos

c. Al valor promedio se le asignará el 50% de la puntuación máxima posible, esto es, 15 puntos.

d. A las ofertas, cuya baja propuesta sea superior al valor promedio obtendrán además de los puntos asignados al valor promedio, adicionalmente y de manera lineal a razón de 1,5 puntos o fracción 5 proporcional, por cada 1% de diferencia respecto al valor promedio, hasta un máximo de 15 puntos (10%). A partir de ese 10% de disminución las ofertas recibirán el máximo de puntos posibles (30puntos)

e. Las ofertas cuya baja propuesta sea inferior al valor promedio obtendrán la puntuación de manera lineal teniendo en cuenta la pendiente de la recta que se forme entre el valor promedio (15 puntos) y el presupuesto de licitación (0 puntos).

Cuando el número de ofertas a valorar en este apartado SEA INFERIOR A CINCO la valoración se realizará de la siguiente forma:

Al presupuesto de licitación se le asignará cero puntos.

El resto de ofertas se valorarán con la aplicación de la siguiente fórmula:

Puntuación oferta = Puntuación máxima x (Baja oferta/Baja máxima)

Siendo:

Puntuación oferta = puntuación de la oferta

Puntuación máxima = puntuación máxima posible a obtener

Baja oferta = porcentaje de baja de la oferta a valorar

Baja máxima = mayor porcentaje de baja de las ofertas presentadas

Cuando el mayor porcentaje de baja ofertado por las ofertas admitidas sea inferior a un 10% el valor de la baja máxima será 10%.

En caso de empate de puntuaciones, se aplicará lo dispuesto en el punto PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Este expediente de contratación se adjudicará a través del procedimiento ABIERTO con varios criterios de adjudicación ya que, dada la naturaleza de las prestaciones objeto de este contrato, resulta de interés para esta Administración adjudicarlo a la proposición más ventajosa sin atender exclusivamente al precio.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen las siguientes penalidades:

Penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución

- No procede fijar penalidades distintas a las establecidas en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Debiéndose formalizar el contrato en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución se someterá ésta a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Visto el artículo 110. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**).

Vista la Disposición adicional segunda del **TRLCSP**, el Concejal-Delegado del Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública a la Junta de Gobierno Local presenta la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

- Aprobar el expediente de contratación de Contrato reservado a empresas de inserción para desarrollo de dos actividades de inserción socio-laboral: curso iniciación limpieza y curso avanzado, que comprende la aprobación

del gasto, y los pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares que obran en el expediente, con un presupuesto de 86.106,11 euros IVA incluido.

- Aprobar como forma de adjudicación el Procedimiento ABIERTO.
- Declarar el sometimiento de la adjudicación del contrato a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.
- Ordenar la publicación del pliego de condiciones aprobado y su exposición al público y la apertura del procedimiento de adjudicación ABIERTO a cuyos efectos deberá publicarse en los Boletines Oficiales.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2017

**EL CONCEJAL-DELEGADO DEL
DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 6

ASUNTO: SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR SELECCIONADO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATACION PROGRAMA DE ANIMACION SOCIOCULTURAL DE LOS SERVICIOS DE PERSONAS MAYORES

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local en la fecha de 23 de junio de 2017, se aprobó el expediente de CONTRATACION PROGRAMA DE ANIMACION SOCIOCULTURAL DE LOS SERVICIOS DE PERSONAS MAYORES.

El presupuesto aprobado al efecto fue de 359.522,90 euros IVA incluido.

Los lotes, objeto del contrato, serán los que a continuación se mencionan:

- **LOTE 1.- C.I.A.M. SAN PRUDENCIO (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA).** Importe: 175.090 € (159.173 base imponible y 15.917,3 IVA), siempre que se desarrolle la actividad, de los que para las actividades y los talleres (1.173 horas anuales) se destinarán 67.000 €.
- **LOTE 2.- RESIDENCIAS AURORA Y LOS ARQUILLOS.** Importe 74.738 € (67.942 base imponible y 6.794 IVA), siempre que se desarrolle la actividad, de los que para las actividades y los talleres (254 horas anuales en cada centro) se destinarán 28.000 €.
- **LOTE 3.- VIVIENDA COMUNITARIA LOS MOLINOS.** Importe 44.682 € (40.620 base imponible y 4.062 IVA), siempre que se desarrolle la actividad, de los que para las actividades y los talleres (254 horas anuales) se destinarán 14.000 €.
- **LOTE 4.- SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA OLARIZU.** Importe 65.014 € (59.104 base imponible y 5.910,4 IVA), siempre que se desarrolle la actividad, de los que para las actividades y los talleres (338 horas anuales) se destinarán 16.000 €.

El plazo de ejecución es de UN AÑO, ESTANDO PREVISTO SU INICIO EL 15 DE ENERO DE 2018.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue ABIERTO.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

- **Plica** suscrita por **SIRIMIRI, SERVICIOS SOCIO-CULTURALES S.L** ., presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licitó por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** CIAM SAN PRUDENCIO (RESIDENCIA Y CENTRO DE DIA), con un precio de 174.900 euros (IVA incluido)
 - **LOTE Nº 2:** RESIDENCIAS AURORA Y LOS ARQUILLOS, con un precio de 74.250 euros. (IVA incluido)

- **LOTE Nº 3:** VIVIENDA COMUNITARIA LOS MOLINOS, con un precio de 44.550 euros. (IVA incluido)
- **LOTE Nº 4:** SERVICIO ATENCION DIURNA OLARIZU, con un precio de 64.900 euros. (IVA incluido)

La mesa de contratación, con fecha 13 de diciembre, previo informe de los servicios técnicos, propone como oferta económicamente más ventajosa a la presentada por la empresa **SIRIMIRI, SERVICIOS SOCIO-CULTURALES S.L .**

El resultado de valoración de la oferta presentada fue el siguiente:

CRITERIOS/ PUNTUACION	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
Criterios técnicos	47	47	46	49
Precio	0,54	3,26	1,48	0,88
PUNTUACIÓN TOTAL	47,54	50,26	47,48	49,88

Visto el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de 1 de octubre; el Concejal , declara no estar incurso en ninguna causa de abstención en este procedimiento.

Vista la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**), el Concejal-Delegado del Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Seleccionar como oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento de licitación para la **CONTRATACION PROGRAMA DE ANIMACION SOCIOCULTURAL DE LOS SERVICIOS DE PERSONAS MAYORES** a la empresa **SIRIMIRI, SERVICIOS SOCIO-CULTURALES S.L .** con C.I.F. B-01212463 en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición para los siguientes lotes:

- **LOTE Nº 1:** CIAM SAN PRUDENCIO (RESIDENCIA Y CENTRO DE DIA), en la cantidad de 174.900 euros (IVA incluido).
- **LOTE Nº 2:** RESIDENCIAS AURORA Y LOS ARQUILLOS, en la cantidad de 74.250 euros (IVA incluido)

- **LOTE Nº 3:** VIVIENDA COMUNITARIA LOS MOLINOS, en la cantidad de 44.550 euros (IVA incluido)
- **LOTE Nº 4:** SERVICIO ATENCION DIURNA OLARIZU, en la cantidad de 64.900 euros (IVA incluido)

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del **TRLCSP**, el licitador seleccionado en el **plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de notificación de este requerimiento deberá:**

2.1. Depositar la cantidad de 16.300 euros en concepto de garantía definitiva en cualquiera de los modos señalados en el pliego.

2.2. Ingresar la cantidad de 208,11 euros en la cuenta de Kutxabank del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz) nº ES73 2095 0611 0710 9095 9205 en concepto de pago de los gastos de anuncio de licitación en los Boletines Oficiales.

2.3. Personarse en el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública, sito en C/Pablo Neruda 7, bajo, Vitoria-Gasteiz, , a efectos de presentar el justificante de la garantía y del abono de los gastos del Anuncio de Licitación en los Boletines Oficiales Correspondientes.

2.4. Entregar en el citado Departamento:

2.5. Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable haciendo constar tal circunstancia.

2.6. Cuando así se haya comprometido el licitador, certificado acreditativo del seguro de indemnización por riesgos profesionales en el que consten los importes y riesgos asegurados y el plazo de vigencia o fecha de vencimiento.

2.7. Cuando así se haya exigido en el pliego, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del **TRLCSP**.

2.8. Indicación del convenio colectivo que es de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato y compromiso de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los trabajadores/as. A tales efectos se presentará debidamente cumplimentado y firmado el Anexo XI que se adjunta al pliego.

2.9. En caso de que no se cumplimente adecuadamente este requerimiento en el plazo señalado anteriormente se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2017

**EL CONCEJAL-DELEGADO DEL
DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Nº 7

**ASUNTO RENUNCIA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO Y
RETRACTO SOBRE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL
IDENTIFICADA COMO JERÓNIMO ROURE Nº 11**

ASUNTO RESERVADO

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 8

**ASUNTO RENUNCIA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO Y
RETRACTO SOBRE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL
IDENTIFICADA COMO AVDA. CAPITAL DE EUSKADI Nº 11**

ASUNTO RESERVADO

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 9

**ASUNTO RENUNCIA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO Y
RETRACTO SOBRE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL
IDENTIFICADA COMO LASERNA Nº 1**

ASUNTO RESERVADO

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 10

**ASUNTO RENUNCIA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO Y
RETRACTO SOBRE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL
IDENTIFICADA COMO OCÉANO ATLÁNTICO Nº 11**

ASUNTO RESERVADO

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 11

**ASUNTO RENUNCIA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO Y
RETRACTO SOBRE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL
IDENTIFICADA COMO PLAZA PORTICADA Nº 1**

ASUNTO RESERVADO

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 12

**ASUNTO RENUNCIA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO Y
RETRACTO SOBRE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL
IDENTIFICADA COMO AVDA DE LAS NACIONES UNIDAS Nº 35**

ASUNTO RESERVADO

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 13

**ASUNTO RENUNCIA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO Y
RETRACTO SOBRE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL
IDENTIFICADA COMO LABASTIDA Nº 3**

ASUNTO RESERVADO

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

DEPARTAMENTO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Nº 14

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014 DICTADA POR EL CONCEJAL-DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE APROBÓ LA JUBILACIÓN DE DON F.M.C. Y EL ABONO DE PRIMA DE JUBILACIÓN, ASÍ COMO PROPUESTA DE ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

1.- La Junta de Gobierno Local de Vitoria-Gasteiz, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2017, acordó entre otros asuntos:

“1º. Aprobar la iniciación del expediente para la declaración de lesividad de la resolución de fecha 28 de febrero de 2014, dictada por el concejal delegado de función pública, en lo referente a la aprobación del abono al interesado de la cantidad correspondiente a 21 mensualidades en concepto de prima de jubilación voluntaria.

2º. Dar traslado del acuerdo al interesado por el plazo de 15 días hábiles a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la ley 39/2015”.

2.- Fallida la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el domicilio que constaba a tales efectos en el Departamento de Función Pública, se procedió a publicar aquél en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al término del plazo computado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio, el interesado no había presentado escrito de alegaciones.

En trámite posterior, se le otorgó un nuevo plazo por el que se le concedió audiencia por diez días hábiles para que tuviera acceso al expediente administrativo, con la consiguiente posibilidad de alegar cuanto a su defensa interesase.

El día 8 de noviembre de 2017 el interesado accedió a su expediente y obtuvo copia íntegra del mismo, sin que, una vez más, haya hecho uso de su derecho a presentar alegaciones dentro del plazo establecido.

Así pues, por lo expuesto en los párrafos anteriores, visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre Delegación de Competencias de fecha 24 de mayo de 2016, y a tenor de lo establecido en artículo 127 de la ley de Bases de Régimen Local, la Concejala-Delegada de Función Pública, eleva a ese órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. DECLARAR LA LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014, DICTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL ABONO AL INTERESADO DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A 21

MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE PRIMA DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA.

2º. DAR TRASLADO DEL ACUERDO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE INICIAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

3º. DAR TRASLADO AL INTERESADO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2017

LA CONCEJALA-DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 15

ASUNTO: ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA INTERESADA EN PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2014, DICTADA POR EL CONCEJAL-DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APROBÓ LA JUBILACIÓN PARCIAL DE DOÑA S.Q.C. Y EL ABONO DE PRIMA DE JUBILACIÓN, ASÍ COMO PROPUESTA DE ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

1.- La Junta de Gobierno Local de Vitoria-Gasteiz, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2017, acordó entre otros asuntos:

“1º. Aprobar la iniciación del expediente para la declaración de lesividad de la resolución de fecha 31 de marzo de 2014, dictada por el concejal delegado de función pública, en lo referente a la aprobación del abono al interesado de la cantidad correspondiente a 17 mensualidades en concepto de prima de jubilación voluntaria.

2º. Dar traslado del acuerdo al interesado por el plazo de 15 días hábiles a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la ley 39/2015”.

2.- Intentada la notificación de este Acuerdo, la misma resultó infructuosa; no obstante, en trámite posterior se otorgó a la interesada un nuevo plazo por el que se le concedió audiencia por diez días hábiles para que tuviera acceso al expediente administrativo, con la consiguiente posibilidad de alegar cuanto a su defensa interesase; en esta ocasión, la notificación tuvo lugar el 9 de noviembre posterior, y personada la interesada en las oficinas administrativas el 15 del mismo mes, presentó escrito de alegaciones ese mismo día, solicitando la revocación del Acuerdo de la Junta de Gobierno, así como el archivo del expediente de declaración de lesividad.

3.- La única alegación de la interesada se ampara en el siguiente argumento:

“[...] la apertura del expediente para la declaración de lesividad [...] contraría el artículo 107.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, [...] dado que la Resolución afectada no es anulable porque no vulnera ningún precepto legal; al revés, se funda en la aplicación de diversas normas, de las cuales la que directamente regula la prima objeto de la Resolución es el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento, cuyo artículo 87 mantiene hoy en día toda su vigencia”.

4.- En respuesta a esta alegación debe señalarse que los artículos 86 y 87 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contemplan la prima de jubilación en los casos de jubilación anticipada voluntaria de forma genérica, para el conjunto de dicho personal.

Acompaña a dicho Acuerdo un Anexo que regula algunos aspectos aplicables al personal laboral, entre ellos la jubilación parcial y el contrato de relevo, y que dice así: “El empleado tendrá derecho a percibir las primas por jubilación voluntaria, recogidas en el apartado décimo del reglamento de personal del ayuntamiento”. Así pues, el abono de la prima a la interesada tuvo lugar por aplicación de aquel Anexo, que a su vez lo fue por remisión al Acuerdo Regulador.

No debe perderse de vista que el artículo 86 de tal Acuerdo establece para el personal funcionario del Ayuntamiento una prima de jubilación voluntaria por edad en las cuantías que resulten de aplicar el número de mensualidades previsto en el artículo siguiente, “con el objetivo y en el marco de un programa de racionalización de recursos humanos”.

Respecto de los programas de racionalización de recursos humanos, la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, dispone en su artículo 22.1 que las Administraciones Públicas vascas, de acuerdo con su capacidad de autoorganización y mediando negociación con la representación del personal, podrán adoptar dichos programas adaptados a sus especificidades y referidos tanto a personal funcionario como laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten; y continúa diciendo en el párrafo 2 que:

“Los programas de racionalización de recursos humanos podrán incluir todas o alguna de las medidas establecidas en la normativa general de aplicación para los planes de empleo, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada e incentivos a la renuncia al servicio activo o baja definitiva en él”.

Así pues, aun cuando la redacción del artículo 86 no abunda en la motivación del establecimiento del abono de las primas de jubilación, queda establecida la relación entre dicho abono y la jubilación voluntaria por edad: la pérdida adquisitiva que supone acogerse a la jubilación antes de cumplir la edad forzosa para ello.

En este sentido, el Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 16 de enero de 2015 es tajante al señalar que “los premios de jubilación vienen a compensar económicamente al trabajador que cesando en el trabajo, experimenta una reducción en la cuantía de su pensión como consecuencia de la anticipación de la edad ordinaria de jubilación, por lo que en los supuestos en que esa condición no suceda por percibirse el 100% de la prestación por jubilación, no proceden los mencionados premios o indemnizaciones”.

La Asesoría Jurídica Municipal, en informe de 26 de mayo de 2017, coincide plenamente con la Intervención General y comparte la inadecuación a Derecho del abono de la prima por jubilación en los supuestos de jubilación parcial.

Esta postura es la que mantiene también la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que considera a las primas por jubilación voluntaria incentivada medidas de ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan a la persona beneficiaria en una singular o desigual situación de necesidad (RJ 2013\8238), zanjando así la cuestión de si son retribuciones o medidas de acción social.

También nuestro Tribunal Superior de Justicia ha resuelto sobre el abono de primas por jubilación parcial previstas en un convenio colectivo (AS/2011/2526, Recurso nº 887/2011), y ha entendido que las “indemnizaciones, primas o premios, de jubilación voluntaria, que lo son anticipada, tan sólo pretenden compensar, paliar e incentivar el abandono previo y pensionado reducido que se sufre al acceder a una jubilación anticipada con aplicación de coeficientes reductores, que sí producen un perjuicio económico, que no resulta ser el caso de la jubilación parcial”.

El fallo (que ya se anticipa estima el recurso de suplicación interpuesto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco contra una sentencia que reconoció el derecho de una trabajadora a percibir la prima por jubilación parcial reconocida en su convenio colectivo) señala que la jubilación parcial se ha utilizado como medio de reestructuración de plantillas a través del rejuvenecimiento, consiguiendo además el acomodo paulatino y progresivo de la vida activa a la jubilación plena. Y dice:

“Por ello, si bien es cierto que la tendencia oficial y política es la del fomento de la permanencia en la vida activa, más allá incluso de los 65 años, no lo es menos que el ámbito y la técnica de flexibilización de la edad de jubilación, desde la recomendación décima del Pacto de Toledo y el retraso propuesto, se ensombrece de forma interesada, pero admitida, con fórmulas que también se legalizan, acomodan, subvencionan y fomentan la tendencia a la anticipación de la jubilación, y en concreto mediante la jubilación parcial, donde se denota, nuevamente, esa denunciada disociación entre lo que viene a ser un discurso oficial y político y por otro lado nuestra realidad social. (Así existen bonificaciones a la cotización y subvenciones de ayuda tanto de la Administración Estatal como de la Autonómica, como ocurre en el presente caso al otorgarse una indemnización o prima por jubilación voluntaria)”.

El Tribunal se hace eco del Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva (AENC), que en Resolución de 11 de febrero de 2010 publicitó, como una máxima para los Acuerdos en materia de empleo y contratación, que los convenios colectivos deberían recoger, para conseguir los objetivos ya señalados, la jubilación parcial y el contrato de relevo, como instrumentos adecuados para el mantenimiento del empleo y el rejuvenecimiento de plantillas.

Y sigue diciendo la Sala:

“En el mismo sentido el Acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y las garantías de las pensiones (2010-2011), en su parte primera, referida a las pensiones, ya distingue la jubilación anticipada de la jubilación parcial previendo la misma a partir de los 61 años con la cotización íntegra y con elevación que se realiza progresivamente en un periodo de quince años. Por ello, el actual Proyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social [...] ya refleja en su art. 6 los retoques posibles a la regulación de la jubilación parcial, siendo que en los arts. 4 y 5 también aborda la jubilación ordinaria y la anticipada con un cúmulo de modificaciones que se postergarán en el tiempo.

Quiere con ello decirse que ésta es nuestra realidad normativa, social y contextual, que no sirve para deslucir la imperatividad de las normas, pero que contextualiza las pautas interpretativas que denuncien un uso

torticero, desregulado o poco armónico, y cercano a esas menciones de abuso o fraude que con tanta generalidad y alegría muchas veces se invocan.

Llegados al caso de autos deviene evidente que la problemática de si un trabajador jubilado parcialmente con reducción de jornada (al 85%), y por supuesto antes de cumplir los 65 años, tiene o no derecho a esta indemnización por jubilación voluntaria que prevé el art. 48 del Convenio Colectivo de la Administración recurrente [...] debe matizarse.

Así, el criterio de esta Sala debe conformarse con el jurisprudencial de nuestro Alto Tribunal en las resoluciones judiciales [...] de 20 de diciembre de 2010 en Sala General, reproducidas por las de 19 de enero y 11 de abril de 2011, [...], atendiendo a los principios de igualdad en aplicación de la ley y seguridad jurídica, que vamos a reproducir por resultar más gráfico y detallado para la exposición de los argumentos que hace nuestro T. Supremo: [...].”

En este punto la sentencia hace mención a la entonces vigente Ley General de la Seguridad Social, hoy sustituida por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y alude a los artículos 160 a 170 de aquella, que regulaban la jubilación en sus modalidades contributiva y no contributiva; dentro de la primera aparecían perfectamente diferenciados dos artículos, el 161 bis y el 166, que en la regulación actual se han convertido en los artículos 206 y siguientes, por un lado, y 215, por otro.

Continúa la Sala analizando los artículos aludidos y los requisitos exigidos para cada uno de los casos y acaba diciendo, respecto de la jubilación parcial, que esta modalidad “no puede considerarse anticipada por las siguientes razones:

a) La Ley 40/2007, de 4 de diciembre (RCL 2007, 2208) de medidas en materia de Seguridad Social en su preámbulo expresamente se refiere a la "modalidad de jubilación parcial" señalando que "se supedita el acceso a la misma, como regla general, al cumplimiento de 61 años de edad, a que el trabajador tenga una antigüedad de 6 años en la empresa y a que acredite un periodo de cotización de 30 años, y ello con el fin de garantizar que esta clase de jubilación se avenga mejor a los objetivos que con ella se pretenden obtener. Se establecen, asimismo, ajustes en los porcentajes de reducción máxima y mínima de la jornada habitual de trabajo del trabajador que pasa a la jubilación parcial, así como la necesidad de que la base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de aquella por la que venía cotizando el trabajador que pasa a la jubilación parcial", sin que en ningún momento se refiera a dicha jubilación, si se accede a ella antes de cumplir los 65 años, como "jubilación anticipada".

b) La Ley General de la Seguridad Social únicamente denomina, de forma expresa, jubilación anticipada a la regulada en el artículo 161 bis (artículos 206 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre), por lo que atendiendo al sentido literal de las palabras sólo esta modalidad de jubilación puede ser calificada de "anticipada".

c) La Ley General de la Seguridad Social (RCL 1994, 1825) consagra dos preceptos diferentes a la regulación de la jubilación anticipada -el 161 bis

(hoy 206 y siguientes)- y de la jubilación parcial -el 166 (hoy 215)- existiendo diferentes normas complementarias y de desarrollo para cada una de dichas modalidades de jubilación.

d) El régimen jurídico de una y otra modalidad son diferentes así como los requisitos exigidos para acceder a las mismas.

e) Aunque el artículo 166 de la LGSS en su apartado 2 prevé la posibilidad de acceder a la jubilación parcial antes de cumplir los 65 años, en ningún momento califica dicha jubilación parcial de "anticipada".

f) La jubilación anticipada extingue el contrato de trabajo, en tanto en la jubilación parcial subsiste el contrato, si bien con reducción de jornada y reducción proporcional de salario".

Y termina argumentando el Tribunal que "en la normativa propia de la jubilación parcial no podemos hablar de un perjuicio económico por anticipación de tal edad puesto que, como ya hemos querido indicar en nuestro preámbulo argumentativo genérico, no existe ningún detrimento compensable, y, muy al contrario, la jubilación parcial se ha convertido en una pauta beneficiosa que permite, desde cierta voluntariedad y anticipación, acceder finalmente a una jubilación con incremento hasta el 100% de la cuantía que hubiese correspondido de haberse mantenido la prestación de servicios, pero habiéndolo conseguido con anticipación, y a veces incluso la prestación de servicios parcial, obviando o circundando cualquier tipo de reducción de porcentajes que atienden a la edad de jubilación en la jubilación anticipada y que hacen minorar la prestación genérica. Luego, si bien durante la situación de jubilación parcial habrá una menor cuantificación de ingresos, por percibir ya una jubilación parcial y una retribución correspondiente al resto del porcentaje de la relación a tiempo parcial, cuando se llega a la edad ordinaria de jubilación ya no existe penalización alguna por haber anticipado la misma, ni existe una rebaja de la hipotética pensión de jubilación que hubiese tenido el trabajador de haber mantenido una jubilación ordinaria y genérica definitiva. De ahí que debemos pensar que estas indemnizaciones, primas o premios, de jubilación voluntaria, que lo son anticipada, tan sólo pretenden compensar, paliar e incentivar, el abandono previo y pensionado reducido que se sufre al acceder a una jubilación anticipada con aplicación de coeficientes reductores, que sí producen un perjuicio económico que no resulta ser el caso de la jubilación parcial".

Así pues, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco se ha pronunciado a favor de reconocer el carácter compensatorio de las indemnizaciones, premios o primas que se abonen con ocasión de la jubilación anticipada, y ello por el perjuicio económico que se sufre derivado de la minoración de la pensión; de igual manera, puesto que tal perjuicio no llega a darse en los casos de jubilación parcial, no reconoce el derecho al percibo de tales indemnizaciones o primas, aun cuando éstas estén previstas en el Convenio colectivo de la empresa.

Una vez sentada la inadecuación al Derecho del abono de las primas en los supuestos de jubilación parcial, y teniendo en cuenta que, en el presente caso, se acordó por Resolución de 27 de julio de 2015 el abono de tal prima y que esa resolución ya desplegó toda su eficacia en el mundo del derecho, "la vía prevista para conseguir la desaparición de la resolución aludida del mundo del derecho es la prevista en el artículo 107 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa

declaración de lesividad, impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo del acto favorable al interesado”.

Así las cosas, el artículo 107 establece que:

“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82”.

En el presente caso se cumplen, pues, los requisitos legalmente establecidos para tramitar un expediente de revisión, al objeto de declarar la lesividad del acto administrativo; es por ello que se desestima la alegación presentada.

Así pues, por lo expuesto en los párrafos anteriores, estudiadas y respondidas las alegaciones presentadas y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre Delegación de Competencias de fecha 24 de mayo de 2016, y a tenor de lo establecido en artículo 127 de la ley de Bases de Régimen Local, la Concejala-Delegada de Función Pública, eleva a ese órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DOÑA S.Q.C. FRENTE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017.

2º. DECLARAR LA LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2014, DICTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL ABONO A LA INTERESADA DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A 17 MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE PRIMA DE JUBILACIÓN.

3º. DAR TRASLADO DEL ACUERDO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE INICIAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

4º. DAR TRASLADO A LA INTERESADA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2017

LA CONCEJALA-DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 16

ASUNTO: ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA INTERESADA EN PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, DICTADA POR EL CONCEJAL-DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APROBÓ LA JUBILACIÓN PARCIAL DE DOÑA M.P.A.C. Y EL ABONO DE PRIMA DE JUBILACIÓN, ASÍ COMO PROPUESTA DE ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

1.- La Junta de Gobierno Local de Vitoria-Gasteiz, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2017, acordó entre otros asuntos:

“1º. Aprobar la iniciación del expediente para la declaración de lesividad de la resolución de fecha 27 de marzo de 2015, dictada por el concejal delegado de función pública, en lo referente a la aprobación del abono al interesado de la cantidad correspondiente a 17 mensualidades en concepto de prima de jubilación voluntaria.

2º. Dar traslado del acuerdo al interesado por el plazo de 15 días hábiles a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la ley 39/2015”.

2.- Intentada la notificación de este Acuerdo, la misma resultó infructuosa; no obstante, en trámite posterior se otorgó a la interesada un nuevo plazo por el que se le concedió audiencia por diez días hábiles para que tuviera acceso al expediente administrativo, con la consiguiente posibilidad de alegar cuanto a su defensa interesase; en esta ocasión, la notificación tuvo lugar el 17 de noviembre posterior, fecha en que la interesada se personó en las oficinas administrativas y presentó escrito de alegaciones, solicitando la revocación del Acuerdo de la Junta de Gobierno, así como el archivo del expediente de declaración de lesividad.

3.- La única alegación de la interesada se ampara en el siguiente argumento:

“[...] la apertura del expediente para la declaración de lesividad [...] contraría el artículo 107.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, [...] dado que la Resolución afectada no es anulable porque no vulnera ningún precepto legal; al revés, se funda en la aplicación de diversas normas, de las cuales la que directamente regula la prima objeto de la Resolución es el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento, cuyo artículo 87 mantiene hoy en día toda su vigencia”.

4.- En respuesta a esta alegación debe señalarse que los artículos 86 y 87 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contemplan la prima de jubilación en los casos de jubilación anticipada voluntaria de forma genérica, para el conjunto de dicho personal.

Acompaña a dicho Acuerdo un Anexo que regula algunos aspectos aplicables al personal laboral, entre ellos la jubilación parcial y el contrato de relevo, y que dice así: “El empleado tendrá derecho a percibir las primas por jubilación voluntaria, recogidas en el apartado décimo del reglamento de personal del ayuntamiento”. Así pues, el abono de la prima a la interesada tuvo lugar por aplicación de aquel Anexo, que a su vez lo fue por remisión al Acuerdo Regulador.

No debe perderse de vista que el artículo 86 de tal Acuerdo establece para el personal funcionario del Ayuntamiento una prima de jubilación voluntaria por edad en las cuantías que resulten de aplicar el número de mensualidades previsto en el artículo siguiente, “con el objetivo y en el marco de un programa de racionalización de recursos humanos”.

Respecto de los programas de racionalización de recursos humanos, la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, dispone en su artículo 22.1 que las Administraciones Públicas vascas, de acuerdo con su capacidad de autoorganización y mediando negociación con la representación del personal, podrán adoptar dichos programas adaptados a sus especificidades y referidos tanto a personal funcionario como laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten; y continúa diciendo en el párrafo 2 que:

“Los programas de racionalización de recursos humanos podrán incluir todas o alguna de las medidas establecidas en la normativa general de aplicación para los planes de empleo, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada e incentivos a la renuncia al servicio activo o baja definitiva en él”.

Así pues, aun cuando la redacción del artículo 86 no abunda en la motivación del establecimiento del abono de las primas de jubilación, queda establecida la relación entre dicho abono y la jubilación voluntaria por edad: la pérdida adquisitiva que supone acogerse a la jubilación antes de cumplir la edad forzosa para ello.

En este sentido, el Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 16 de enero de 2015 es tajante al señalar que “los premios de jubilación vienen a compensar económicamente al trabajador que cesando en el trabajo, experimenta una reducción en la cuantía de su pensión como consecuencia de la anticipación de la edad ordinaria de jubilación, por lo que en los supuestos en que esa condición no suceda por percibirse el 100% de la prestación por jubilación, no proceden los mencionados premios o indemnizaciones”.

La Asesoría Jurídica Municipal, en informe de 26 de mayo de 2017, coincide plenamente con la Intervención General y comparte la inadecuación a Derecho del abono de la prima por jubilación en los supuestos de jubilación parcial.

Esta postura es la que mantiene también la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que considera a las primas por jubilación voluntaria incentivada medidas de ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan a la persona beneficiaria en una singular o desigual situación de necesidad (RJ 2013\8238), zanjando así la cuestión de si son retribuciones o medidas de acción social.

También nuestro Tribunal Superior de Justicia ha resuelto sobre el abono de primas por jubilación parcial previstas en un convenio colectivo (AS/2011/2526, Recurso nº 887/2011), y ha entendido que las “indemnizaciones, primas o premios, de jubilación voluntaria, que lo son anticipada, tan sólo pretenden compensar, paliar e incentivar el abandono previo y pensionado reducido que se sufre al acceder a una jubilación anticipada con aplicación de coeficientes reductores, que sí producen un perjuicio económico, que no resulta ser el caso de la jubilación parcial”.

El fallo (que ya se anticipa estima el recurso de suplicación interpuesto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco contra una sentencia que reconoció el derecho de una trabajadora a percibir la prima por jubilación parcial reconocida en su convenio colectivo) señala que la jubilación parcial se ha utilizado como medio de reestructuración de plantillas a través del rejuvenecimiento, consiguiendo además el acomodo paulatino y progresivo de la vida activa a la jubilación plena. Y dice:

“Por ello, si bien es cierto que la tendencia oficial y política es la del fomento de la permanencia en la vida activa, más allá incluso de los 65 años, no lo es menos que el ámbito y la técnica de flexibilización de la edad de jubilación, desde la recomendación décima del Pacto de Toledo y el retraso propuesto, se ensombrece de forma interesada, pero admitida, con fórmulas que también se legalizan, acomodan, subvencionan y fomentan la tendencia a la anticipación de la jubilación, y en concreto mediante la jubilación parcial, donde se denota, nuevamente, esa denunciada disociación entre lo que viene a ser un discurso oficial y político y por otro lado nuestra realidad social. (Así existen bonificaciones a la cotización y subvenciones de ayuda tanto de la Administración Estatal como de la Autonómica, como ocurre en el presente caso al otorgarse una indemnización o prima por jubilación voluntaria)”.

El Tribunal se hace eco del Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva (AENC), que en Resolución de 11 de febrero de 2010 publicitó, como una máxima para los Acuerdos en materia de empleo y contratación, que los convenios colectivos deberían recoger, para conseguir los objetivos ya señalados, la jubilación parcial y el contrato de relevo, como instrumentos adecuados para el mantenimiento del empleo y el rejuvenecimiento de plantillas.

Y sigue diciendo la Sala:

“En el mismo sentido el Acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y las garantías de las pensiones (2010-2011), en su parte primera, referida a las pensiones, ya distingue la jubilación anticipada de la jubilación parcial previendo la misma a partir de los 61 años con la cotización íntegra y con elevación que se realiza progresivamente en un periodo de quince años. Por ello, el actual Proyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social [...] ya refleja en su art. 6 los retoques posibles a la regulación de la jubilación parcial, siendo que en los arts. 4 y 5 también aborda la jubilación ordinaria y la anticipada con un cúmulo de modificaciones que se postergarán en el tiempo.

Quiere con ello decirse que ésta es nuestra realidad normativa, social y contextual, que no sirve para deslucir la imperatividad de las normas, pero que contextualiza las pautas interpretativas que denuncien un uso

torticero, desregulado o poco armónico, y cercano a esas menciones de abuso o fraude que con tanta generalidad y alegría muchas veces se invocan.

Llegados al caso de autos deviene evidente que la problemática de si un trabajador jubilado parcialmente con reducción de jornada (al 85%), y por supuesto antes de cumplir los 65 años, tiene o no derecho a esta indemnización por jubilación voluntaria que prevé el art. 48 del Convenio Colectivo de la Administración recurrente [...] debe matizarse.

Así, el criterio de esta Sala debe conformarse con el jurisprudencial de nuestro Alto Tribunal en las resoluciones judiciales [...] de 20 de diciembre de 2010 en Sala General, reproducidas por las de 19 de enero y 11 de abril de 2011, [...], atendiendo a los principios de igualdad en aplicación de la ley y seguridad jurídica, que vamos a reproducir por resultar más gráfico y detallado para la exposición de los argumentos que hace nuestro T. Supremo: [...].”

En este punto la sentencia hace mención a la entonces vigente Ley General de la Seguridad Social, hoy sustituida por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y alude a los artículos 160 a 170 de aquella, que regulaban la jubilación en sus modalidades contributiva y no contributiva; dentro de la primera aparecían perfectamente diferenciados dos artículos, el 161 bis y el 166, que en la regulación actual se han convertido en los artículos 206 y siguientes, por un lado, y 215, por otro.

Continúa la Sala analizando los artículos aludidos y los requisitos exigidos para cada uno de los casos y acaba diciendo, respecto de la jubilación parcial, que esta modalidad “no puede considerarse anticipada por las siguientes razones:

a) La Ley 40/2007, de 4 de diciembre (RCL 2007, 2208) de medidas en materia de Seguridad Social en su preámbulo expresamente se refiere a la "modalidad de jubilación parcial" señalando que "se supedita el acceso a la misma, como regla general, al cumplimiento de 61 años de edad, a que el trabajador tenga una antigüedad de 6 años en la empresa y a que acredite un periodo de cotización de 30 años, y ello con el fin de garantizar que esta clase de jubilación se avenga mejor a los objetivos que con ella se pretenden obtener. Se establecen, asimismo, ajustes en los porcentajes de reducción máxima y mínima de la jornada habitual de trabajo del trabajador que pasa a la jubilación parcial, así como la necesidad de que la base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de aquella por la que venía cotizando el trabajador que pasa a la jubilación parcial", sin que en ningún momento se refiera a dicha jubilación, si se accede a ella antes de cumplir los 65 años, como "jubilación anticipada".

b) La Ley General de la Seguridad Social únicamente denomina, de forma expresa, jubilación anticipada a la regulada en el artículo 161 bis (artículos 206 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre), por lo que atendiendo al sentido literal de las palabras sólo esta modalidad de jubilación puede ser calificada de "anticipada".

c) La Ley General de la Seguridad Social (RCL 1994, 1825) consagra dos preceptos diferentes a la regulación de la jubilación anticipada -el 161 bis

(hoy 206 y siguientes)- y de la jubilación parcial -el 166 (hoy 215)- existiendo diferentes normas complementarias y de desarrollo para cada una de dichas modalidades de jubilación.

d) El régimen jurídico de una y otra modalidad son diferentes así como los requisitos exigidos para acceder a las mismas.

e) Aunque el artículo 166 de la LGSS en su apartado 2 prevé la posibilidad de acceder a la jubilación parcial antes de cumplir los 65 años, en ningún momento califica dicha jubilación parcial de "anticipada".

f) La jubilación anticipada extingue el contrato de trabajo, en tanto en la jubilación parcial subsiste el contrato, si bien con reducción de jornada y reducción proporcional de salario".

Y termina argumentando el Tribunal que "en la normativa propia de la jubilación parcial no podemos hablar de un perjuicio económico por anticipación de tal edad puesto que, como ya hemos querido indicar en nuestro preámbulo argumentativo genérico, no existe ningún detrimento compensable, y, muy al contrario, la jubilación parcial se ha convertido en una pauta beneficiosa que permite, desde cierta voluntariedad y anticipación, acceder finalmente a una jubilación con incremento hasta el 100% de la cuantía que hubiese correspondido de haberse mantenido la prestación de servicios, pero habiéndolo conseguido con anticipación, y a veces incluso la prestación de servicios parcial, obviando o circundando cualquier tipo de reducción de porcentajes que atienden a la edad de jubilación en la jubilación anticipada y que hacen minorar la prestación genérica. Luego, si bien durante la situación de jubilación parcial habrá una menor cuantificación de ingresos, por percibir ya una jubilación parcial y una retribución correspondiente al resto del porcentaje de la relación a tiempo parcial, cuando se llega a la edad ordinaria de jubilación ya no existe penalización alguna por haber anticipado la misma, ni existe una rebaja de la hipotética pensión de jubilación que hubiese tenido el trabajador de haber mantenido una jubilación ordinaria y genérica definitiva. De ahí que debemos pensar que estas indemnizaciones, primas o premios, de jubilación voluntaria, que lo son anticipada, tan sólo pretenden compensar, paliar e incentivar, el abandono previo y pensionado reducido que se sufre al acceder a una jubilación anticipada con aplicación de coeficientes reductores, que sí producen un perjuicio económico que no resulta ser el caso de la jubilación parcial".

Así pues, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco se ha pronunciado a favor de reconocer el carácter compensatorio de las indemnizaciones, premios o primas que se abonen con ocasión de la jubilación anticipada, y ello por el perjuicio económico que se sufre derivado de la minoración de la pensión; de igual manera, puesto que tal perjuicio no llega a darse en los casos de jubilación parcial, no reconoce el derecho al percibo de tales indemnizaciones o primas, aun cuando éstas estén previstas en el Convenio colectivo de la empresa.

Una vez sentada la inadecuación al Derecho del abono de las primas en los supuestos de jubilación parcial, y teniendo en cuenta que, en el presente caso, se acordó por Resolución de 27 de marzo de 2015 el abono de tal prima y que esa resolución ya desplegó toda su eficacia en el mundo del derecho, "la vía prevista para conseguir la desaparición de la resolución aludida del mundo del derecho es la prevista en el artículo 107 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa

declaración de lesividad, impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo del acto favorable al interesado”.

Así las cosas, el artículo 107 establece que:

“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82”.

En el presente caso se cumplen, pues, los requisitos legalmente establecidos para tramitar un expediente de revisión, al objeto de declarar la lesividad del acto administrativo; es por ello que se desestima la alegación presentada.

Así pues, por lo expuesto en los párrafos anteriores, estudiadas y respondidas las alegaciones presentadas y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre Delegación de Competencias de fecha 24 de mayo de 2016, y a tenor de lo establecido en artículo 127 de la ley de Bases de Régimen Local, la Concejala-Delegada de Función Pública, eleva a ese órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DOÑA M.P.A.C. FRENTE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017.

2º. DECLARAR LA LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, DICTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL ABONO A LA INTERESADA DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A 17 MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE PRIMA DE JUBILACIÓN.

3º. DAR TRASLADO DEL ACUERDO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE INICIAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

4º. DAR TRASLADO A LA INTERESADA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2017

LA CONCEJALA-DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 17

ASUNTO: ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA INTERESADA EN PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015, DICTADA POR EL CONCEJAL-DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APROBÓ LA JUBILACIÓN PARCIAL DE DOÑA A.M.G.B. Y EL ABONO DE PRIMA DE JUBILACIÓN, ASÍ COMO PROPUESTA DE ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

1.- La Junta de Gobierno Local de Vitoria-Gasteiz, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2017, acordó entre otros asuntos:

“1º. Aprobar la iniciación del expediente para la declaración de lesividad de la resolución de fecha 20 de julio de 2015, dictada por el concejal delegado de función pública, en lo referente a la aprobación del abono al interesado de la cantidad correspondiente a 17 mensualidades en concepto de prima de jubilación voluntaria.

2º. Dar traslado del acuerdo al interesado por el plazo de 15 días hábiles a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la ley 39/2015”.

2.- Este Acuerdo fue notificado el día 3 de noviembre de 2017. En trámite posterior, se otorgó a la interesada un nuevo plazo por el que se le concedió audiencia por diez días hábiles para que tuviera acceso al expediente administrativo, con la consiguiente posibilidad de alegar nuevamente cuanto a su defensa interesase; en esta ocasión, la notificación tuvo lugar el 6 de noviembre posterior, y personada la interesada en las oficinas administrativas el 10 del mismo mes, presentó escrito de alegaciones ese mismo día, solicitando la revocación del Acuerdo de la Junta de Gobierno, así como el archivo del expediente de declaración de lesividad.

3.- La primera alegación a la que hace referencia la interesada se ampara en el siguiente argumento:

“[...] la apertura del expediente para la declaración de lesividad [...] contraría el artículo 107.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, [...] dado que la Resolución afectada no es anulable porque no vulnera ningún precepto legal; al revés, se funda en la aplicación de diversas normas, de las cuales la que directamente regula la prima objeto de la Resolución es el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento, cuyo artículo 87 mantiene hoy en día toda su vigencia”.

4.- En respuesta a esta alegación debe señalarse que los artículos 86 y 87 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contemplan la prima de jubilación en los casos de jubilación anticipada voluntaria de forma genérica, para el conjunto de dicho personal.

Acompaña a dicho Acuerdo un Anexo que regula algunos aspectos aplicables al personal laboral, entre ellos la jubilación parcial y el contrato de relevo, y que dice así: “El empleado tendrá derecho a percibir las primas por jubilación voluntaria, recogidas en el apartado décimo del reglamento de personal del ayuntamiento”. Así pues, el abono de la prima a la interesada tuvo lugar por aplicación de aquel Anexo, que a su vez lo fue por remisión al Acuerdo Regulador.

o debe perderse de vista que el artículo 86 de tal Acuerdo establece para el personal funcionario del Ayuntamiento una prima de jubilación voluntaria por edad en las cuantías que resulten de aplicar el número de mensualidades previsto en el artículo siguiente, “con el objetivo y en el marco de un programa de racionalización de recursos humanos”.

Respecto de los programas de racionalización de recursos humanos, la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, dispone en su artículo 22.1 que las Administraciones Públicas vascas, de acuerdo con su capacidad de autoorganización y mediando negociación con la representación del personal, podrán adoptar dichos programas adaptados a sus especificidades y referidos tanto a personal funcionario como laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten; y continúa diciendo en el párrafo 2 que:

“Los programas de racionalización de recursos humanos podrán incluir todas o alguna de las medidas establecidas en la normativa general de aplicación para los planes de empleo, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada e incentivos a la renuncia al servicio activo o baja definitiva en él”.

Así pues, aun cuando la redacción del artículo 86 no abunda en la motivación del establecimiento del abono de las primas de jubilación, queda establecida la relación entre dicho abono y la jubilación voluntaria por edad: la pérdida adquisitiva que supone acogerse a la jubilación antes de cumplir la edad forzosa para ello.

En este sentido, el Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 16 de enero de 2015 es tajante al señalar que “los premios de jubilación vienen a compensar económicamente al trabajador que cesando en el trabajo, experimenta una reducción en la cuantía de su pensión como consecuencia de la anticipación de la edad ordinaria de jubilación, por lo que en los supuestos en que esa condición no suceda por percibirse el 100% de la prestación por jubilación, no proceden los mencionados premios o indemnizaciones”.

La Asesoría Jurídica Municipal, en informe de 26 de mayo de 2017, coincide plenamente con la Intervención General y comparte la inadecuación a Derecho del abono de la prima por jubilación en los supuestos de jubilación parcial.

Esta postura es la que mantiene también la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que considera a las primas por jubilación voluntaria incentivada medidas de ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan a la persona beneficiaria en una singular o desigual situación de necesidad (RJ 2013\8238), zanjando así la cuestión de si son retribuciones o medidas de acción social.

También nuestro Tribunal Superior de Justicia ha resuelto sobre el abono de primas por jubilación parcial previstas en un convenio colectivo (AS/2011/2526, Recurso nº 887/2011), y ha entendido que las “indemnizaciones, primas o premios, de jubilación voluntaria, que lo son anticipada, tan sólo pretenden compensar, paliar e incentivar el abandono previo y pensionado reducido que se sufre al acceder a una jubilación anticipada con aplicación de coeficientes reductores, que sí producen un perjuicio económico, que no resulta ser el caso de la jubilación parcial”.

El fallo (que ya se anticipa estima el recurso de suplicación interpuesto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco contra una sentencia que reconoció el derecho de una trabajadora a percibir la prima por jubilación parcial reconocida en su convenio colectivo) señala que la jubilación parcial se ha utilizado como medio de reestructuración de plantillas a través del rejuvenecimiento, consiguiendo además el acomodo paulatino y progresivo de la vida activa a la jubilación plena. Y dice:

“Por ello, si bien es cierto que la tendencia oficial y política es la del fomento de la permanencia en la vida activa, más allá incluso de los 65 años, no lo es menos que el ámbito y la técnica de flexibilización de la edad de jubilación, desde la recomendación décima del Pacto de Toledo y el retraso propuesto, se ensombrece de forma interesada, pero admitida, con fórmulas que también se legalizan, acomodan, subvencionan y fomentan la tendencia a la anticipación de la jubilación, y en concreto mediante la jubilación parcial, donde se denota, nuevamente, esa denunciada disociación entre lo que viene a ser un discurso oficial y político y por otro lado nuestra realidad social. (Así existen bonificaciones a la cotización y subvenciones de ayuda tanto de la Administración Estatal como de la Autonómica, como ocurre en el presente caso al otorgarse una indemnización o prima por jubilación voluntaria)”.

El Tribunal se hace eco del Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva (AENC), que en Resolución de 11 de febrero de 2010 publicitó, como una máxima para los Acuerdos en materia de empleo y contratación, que los convenios colectivos deberían recoger, para conseguir los objetivos ya señalados, la jubilación parcial y el contrato de relevo, como instrumentos adecuados para el mantenimiento del empleo y el rejuvenecimiento de plantillas.

Y sigue diciendo la Sala:

“En el mismo sentido el Acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y las garantías de las pensiones (2010-2011), en su parte primera, referida a las pensiones, ya distingue la jubilación anticipada de la jubilación parcial previendo la misma a partir de los 61 años con la cotización íntegra y con elevación que se realiza progresivamente en un periodo de quince años. Por ello, el actual Proyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social [...] ya refleja en su art. 6 los retoques posibles a la regulación de la jubilación parcial, siendo que en los arts. 4 y 5 también aborda la jubilación ordinaria y la anticipada con un cúmulo de modificaciones que se postergarán en el tiempo.

Quiere con ello decirse que ésta es nuestra realidad normativa, social y contextual, que no sirve para deslucir la imperatividad de las normas, pero que contextualiza las pautas interpretativas que denuncien un uso

torticero, desregulado o poco armónico, y cercano a esas menciones de abuso o fraude que con tanta generalidad y alegría muchas veces se invocan.

Llegados al caso de autos deviene evidente que la problemática de si un trabajador jubilado parcialmente con reducción de jornada (al 85%), y por supuesto antes de cumplir los 65 años, tiene o no derecho a esta indemnización por jubilación voluntaria que prevé el art. 48 del Convenio Colectivo de la Administración recurrente [...] debe matizarse.

Así, el criterio de esta Sala debe conformarse con el jurisprudencial de nuestro Alto Tribunal en las resoluciones judiciales [...] de 20 de diciembre de 2010 en Sala General, reproducidas por las de 19 de enero y 11 de abril de 2011, [...], atendiendo a los principios de igualdad en aplicación de la ley y seguridad jurídica, que vamos a reproducir por resultar más gráfico y detallado para la exposición de los argumentos que hace nuestro T. Supremo: [...].”

En este punto la sentencia hace mención a la entonces vigente Ley General de la Seguridad Social, hoy sustituida por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y alude a los artículos 160 a 170 de aquella, que regulaban la jubilación en sus modalidades contributiva y no contributiva; dentro de la primera aparecían perfectamente diferenciados dos artículos, el 161 bis y el 166, que en la regulación actual se han convertido en los artículos 206 y siguientes, por un lado, y 215, por otro.

Continúa la Sala analizando los artículos aludidos y los requisitos exigidos para cada uno de los casos y acaba diciendo, respecto de la jubilación parcial, que esta modalidad “no puede considerarse anticipada por las siguientes razones:

a) La Ley 40/2007, de 4 de diciembre (RCL 2007, 2208) de medidas en materia de Seguridad Social en su preámbulo expresamente se refiere a la "modalidad de jubilación parcial" señalando que "se supedita el acceso a la misma, como regla general, al cumplimiento de 61 años de edad, a que el trabajador tenga una antigüedad de 6 años en la empresa y a que acredite un periodo de cotización de 30 años, y ello con el fin de garantizar que esta clase de jubilación se avenga mejor a los objetivos que con ella se pretenden obtener. Se establecen, asimismo, ajustes en los porcentajes de reducción máxima y mínima de la jornada habitual de trabajo del trabajador que pasa a la jubilación parcial, así como la necesidad de que la base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de aquella por la que venía cotizando el trabajador que pasa a la jubilación parcial", sin que en ningún momento se refiera a dicha jubilación, si se accede a ella antes de cumplir los 65 años, como "jubilación anticipada".

b) La Ley General de la Seguridad Social únicamente denomina, de forma expresa, jubilación anticipada a la regulada en el artículo 161 bis (artículos 206 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre), por lo que atendiendo al sentido literal de las palabras sólo esta modalidad de jubilación puede ser calificada de "anticipada".

c) La Ley General de la Seguridad Social (RCL 1994, 1825) consagra dos preceptos diferentes a la regulación de la jubilación anticipada -el 161 bis

(hoy 206 y siguientes)- y de la jubilación parcial -el 166 (hoy 215)- existiendo diferentes normas complementarias y de desarrollo para cada una de dichas modalidades de jubilación.

d) El régimen jurídico de una y otra modalidad son diferentes así como los requisitos exigidos para acceder a las mismas.

e) Aunque el artículo 166 de la LGSS en su apartado 2 prevé la posibilidad de acceder a la jubilación parcial antes de cumplir los 65 años, en ningún momento califica dicha jubilación parcial de "anticipada".

f) La jubilación anticipada extingue el contrato de trabajo, en tanto en la jubilación parcial subsiste el contrato, si bien con reducción de jornada y reducción proporcional de salario".

Y termina argumentando el Tribunal que "en la normativa propia de la jubilación parcial no podemos hablar de un perjuicio económico por anticipación de tal edad puesto que, como ya hemos querido indicar en nuestro preámbulo argumentativo genérico, no existe ningún detrimento compensable, y, muy al contrario, la jubilación parcial se ha convertido en una pauta beneficiosa que permite, desde cierta voluntariedad y anticipación, acceder finalmente a una jubilación con incremento hasta el 100% de la cuantía que hubiese correspondido de haberse mantenido la prestación de servicios, pero habiéndolo conseguido con anticipación, y a veces incluso la prestación de servicios parcial, obviando o circundando cualquier tipo de reducción de porcentajes que atienden a la edad de jubilación en la jubilación anticipada y que hacen minorar la prestación genérica. Luego, si bien durante la situación de jubilación parcial habrá una menor cuantificación de ingresos, por percibir ya una jubilación parcial y una retribución correspondiente al resto del porcentaje de la relación a tiempo parcial, cuando se llega a la edad ordinaria de jubilación ya no existe penalización alguna por haber anticipado la misma, ni existe una rebaja de la hipotética pensión de jubilación que hubiese tenido el trabajador de haber mantenido una jubilación ordinaria y genérica definitiva. De ahí que debemos pensar que estas indemnizaciones, primas o premios, de jubilación voluntaria, que lo son anticipada, tan sólo pretenden compensar, paliar e incentivar, el abandono previo y pensionado reducido que se sufre al acceder a una jubilación anticipada con aplicación de coeficientes reductores, que sí producen un perjuicio económico que no resulta ser el caso de la jubilación parcial".

Así pues, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco se ha pronunciado a favor de reconocer el carácter compensatorio de las indemnizaciones, premios o primas que se abonen con ocasión de la jubilación anticipada, y ello por el perjuicio económico que se sufre derivado de la minoración de la pensión; de igual manera, puesto que tal perjuicio no llega a darse en los casos de jubilación parcial, no reconoce el derecho al percibo de tales indemnizaciones o primas, aun cuando éstas estén previstas en el Convenio colectivo de la empresa.

Una vez sentada la inadecuación al Derecho del abono de las primas en los supuestos de jubilación parcial, y teniendo en cuenta que, en el presente caso, se acordó por Resolución de 27 de julio de 2015 el abono de tal prima y que esa resolución ya desplegó toda su eficacia en el mundo del derecho, "la vía prevista para conseguir la desaparición de la resolución aludida del mundo del derecho es la prevista en el artículo 107 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa

declaración de lesividad, impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo del acto favorable al interesado”.

Así las cosas, el artículo 107 establece que:

“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82”.

En el presente caso se cumplen, pues, los requisitos legalmente establecidos para tramitar un expediente de revisión, al objeto de declarar la lesividad del acto administrativo.

5.- La segunda alegación consiste en la oposición al acuerdo de suspensión de la Resolución de 20 de julio de 2015, porque el órgano competente para acordarla es el Pleno, no la Concejala-Delegada.

En contestación a esta segunda alegación, cabe afirmar lo siguiente:

Ni el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se ha incoado el expediente que nos ocupa ni la Resolución cuya lesividad se pretende declarar establecen ninguna suspensión de la ejecución del acto; todo lo más, se menciona dicha posibilidad en la parte expositiva de aquél, cuando se transcribe parte del informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento el pasado 26 de mayo, pero de facto ninguna de las resoluciones declaran suspensión alguna; de hecho, la resolución de julio de 2015 fue ejecutada en su integridad.

Cosa distinta es que se alegue que el Acuerdo por el que se ha procedido a la incoación del expediente de lesividad haya sido dictado por órgano incompetente, por entender que es el Pleno el que tenga atribuida tal facultad. Planteada la cuestión de esta manera, debe ponerse de relieve el error del que parte la alegante, al entender que el acto ha sido dictado por la Concejala-Delegada de Función Pública; ésta ha sido la autora de la propuesta, en el adecuado ejercicio de sus funciones, pero el Acuerdo en sí fue adoptado por la Junta de Gobierno Local.

A este respecto, en efecto el artículo 107.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que, en el caso de actos dictados por las entidades que integran la administración local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.

Sin embargo, no es éste el régimen señalado para los municipios de gran población del Título X de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), ya que los siguientes órganos tienen la facultad de revisar de oficio sus propios actos: el Pleno del Ayuntamiento (artículo 123.1.l) LRBRL), el Alcalde (artículo 124.1.m) LRBRL) y la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1.k) LRBRL). Debe entenderse que dentro de estas facultades se encuentran comprendidas las relativas a la declaración de lesividad de sus propios actos.

Así pues, la aparente contradicción entre este régimen organizativo, que atribuye la facultad de declaración de lesividad al órgano productor del acto de que se trate, y el artículo 107.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que menciona expresamente a los plenos de las entidades que integran la administración local, se resuelve por la aplicación del principio de especialidad, de manera que la regulación a considerar es la contenida en la Ley de Bases de Régimen Local en relación con los municipios de gran población.

6.- La tercera de las alegaciones presentadas por la interesada se basa en el argumento de que no se explica de manera suficiente cuáles son los perjuicios de imposible o difícil reparación que motivarían la suspensión de la ejecución del acto.

Como ya se ha dicho más arriba, en el caso de la interesada la Resolución objeto del expediente de lesividad fue ejecutada en su integridad, con el correspondiente abono de las primas; no cabe hablar, pues, de ninguna suspensión, por lo que no se acepta la última de las alegaciones aportadas.

Así pues, por lo expuesto en los párrafos anteriores, estudiadas y respondidas las alegaciones presentadas y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre Delegación de Competencias de fecha 24 de mayo de 2016, y a tenor de lo establecido en artículo 127 de la ley de Bases de Régimen Local, la Concejala-Delegada de Función Pública, eleva a ese órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DOÑA A.M.G.B. FRENTE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017.

2º. DECLARAR LA LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015, DICTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL ABONO A LA INTERESADA DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A 17 MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE PRIMA DE JUBILACIÓN.

3º. DAR TRASLADO DEL ACUERDO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE INICIAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

4º. DAR TRASLADO A LA INTERESADA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2017

LA CONCEJALA-DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 18

ASUNTO: ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA INTERESADA EN PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE JULIO DE 2015, DICTADA POR EL CONCEJAL-DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APROBÓ LA JUBILACIÓN PARCIAL DE DOÑA M.A.F.A. Y EL ABONO DE PRIMA DE JUBILACIÓN, ASÍ COMO PROPUESTA DE ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

1.- La Junta de Gobierno Local de Vitoria-Gasteiz, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2017, acordó entre otros asuntos:

“1º. Aprobar la iniciación del expediente para la declaración de lesividad de la resolución de fecha 27 de julio de 2015, dictada por el concejal delegado de función pública, en lo referente a la aprobación del abono al interesado de la cantidad correspondiente a 17 mensualidades en concepto de prima de jubilación voluntaria.

2º. Dar traslado del acuerdo al interesado por el plazo de 15 días hábiles a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la ley 39/2015”.

2.- Este Acuerdo fue notificado el día 27 de octubre de 2017. En trámite posterior, se otorgó a la interesada un nuevo plazo por el que se le concedió audiencia por diez días hábiles para que tuviera acceso al expediente administrativo, con la consiguiente posibilidad de alegar nuevamente cuanto a su defensa interesase; en esta ocasión, la notificación tuvo lugar el 3 de noviembre posterior, y personada la interesada en las oficinas administrativas el 7 del mismo mes, presentó escrito de alegaciones el 17, solicitando la revocación del Acuerdo de la Junta de Gobierno, así como el archivo del expediente de declaración de lesividad.

3.- La primera alegación a la que hace referencia la interesada se ampara en el siguiente argumento:

“[...] la apertura del expediente para la declaración de lesividad [...] contraría el artículo 107.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, [...] dado que la Resolución afectada no es anulable porque no vulnera ningún precepto legal; al revés, se funda en la aplicación de diversas normas, de las cuales la que directamente regula la prima objeto de la Resolución es el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento, cuyo artículo 87 mantiene hoy en día toda su vigencia”.

4.- En respuesta a esta alegación debe señalarse que los artículos 86 y 87 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contemplan la prima de jubilación en los casos de jubilación anticipada voluntaria de forma genérica, para el conjunto de dicho personal.

Acompaña a dicho Acuerdo un Anexo que regula algunos aspectos aplicables al personal laboral, entre ellos la jubilación parcial y el contrato de relevo, y que dice así: “El empleado tendrá derecho a percibir las primas por jubilación voluntaria, recogidas en el apartado décimo del reglamento de personal del ayuntamiento”. Así pues, el abono de la prima a la interesada tuvo lugar por aplicación de aquel Anexo, que a su vez lo fue por remisión al Acuerdo Regulador.

No debe perderse de vista que el artículo 86 de tal Acuerdo establece para el personal funcionario del Ayuntamiento una prima de jubilación voluntaria por edad en las cuantías que resulten de aplicar el número de mensualidades previsto en el artículo siguiente, “con el objetivo y en el marco de un programa de racionalización de recursos humanos”.

Respecto de los programas de racionalización de recursos humanos, la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, dispone en su artículo 22.1 que las Administraciones Públicas vascas, de acuerdo con su capacidad de autoorganización y mediando negociación con la representación del personal, podrán adoptar dichos programas adaptados a sus especificidades y referidos tanto a personal funcionario como laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten; y continúa diciendo en el párrafo 2 que:

“Los programas de racionalización de recursos humanos podrán incluir todas o alguna de las medidas establecidas en la normativa general de aplicación para los planes de empleo, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada e incentivos a la renuncia al servicio activo o baja definitiva en él”.

Así pues, aun cuando la redacción del artículo 86 no abunda en la motivación del establecimiento del abono de las primas de jubilación, queda establecida la relación entre dicho abono y la jubilación voluntaria por edad: la pérdida adquisitiva que supone acogerse a la jubilación antes de cumplir la edad forzosa para ello.

En este sentido, el Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 16 de enero de 2015 es tajante al señalar que “los premios de jubilación vienen a compensar económicamente al trabajador que cesando en el trabajo, experimenta una reducción en la cuantía de su pensión como consecuencia de la anticipación de la edad ordinaria de jubilación, por lo que en los supuestos en que esa condición no suceda por percibirse el 100% de la prestación por jubilación, no proceden los mencionados premios o indemnizaciones”.

La Asesoría Jurídica Municipal, en informe de 26 de mayo de 2017, coincide plenamente con la Intervención General y comparte la inadecuación a Derecho del abono de la prima por jubilación en los supuestos de jubilación parcial.

Esta postura es la que mantiene también la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que considera a las primas por jubilación voluntaria incentivada medidas de ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan a la persona beneficiaria en una singular o desigual situación de necesidad (RJ 2013\8238), zanjando así la cuestión de si son retribuciones o medidas de acción social.

También nuestro Tribunal Superior de Justicia ha resuelto sobre el abono de primas por jubilación parcial previstas en un convenio colectivo (AS/2011/2526, Recurso nº 887/2011), y ha entendido que las “indemnizaciones, primas o premios, de jubilación voluntaria, que lo son anticipada, tan sólo pretenden compensar, paliar e incentivar el abandono previo y pensionado reducido que se sufre al acceder a una jubilación anticipada con aplicación de coeficientes reductores, que sí producen un perjuicio económico, que no resulta ser el caso de la jubilación parcial”.

El fallo (que ya se anticipa estima el recurso de suplicación interpuesto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco contra una sentencia que reconoció el derecho de una trabajadora a percibir la prima por jubilación parcial reconocida en su convenio colectivo) señala que la jubilación parcial se ha utilizado como medio de reestructuración de plantillas a través del rejuvenecimiento, consiguiendo además el acomodo paulatino y progresivo de la vida activa a la jubilación plena. Y dice:

“Por ello, si bien es cierto que la tendencia oficial y política es la del fomento de la permanencia en la vida activa, más allá incluso de los 65 años, no lo es menos que el ámbito y la técnica de flexibilización de la edad de jubilación, desde la recomendación décima del Pacto de Toledo y el retraso propuesto, se ensombrece de forma interesada, pero admitida, con fórmulas que también se legalizan, acomodan, subvencionan y fomentan la tendencia a la anticipación de la jubilación, y en concreto mediante la jubilación parcial, donde se denota, nuevamente, esa denunciada disociación entre lo que viene a ser un discurso oficial y político y por otro lado nuestra realidad social. (Así existen bonificaciones a la cotización y subvenciones de ayuda tanto de la Administración Estatal como de la Autonómica, como ocurre en el presente caso al otorgarse una indemnización o prima por jubilación voluntaria)”.

El Tribunal se hace eco del Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva (AENC), que en Resolución de 11 de febrero de 2010 publicitó, como una máxima para los Acuerdos en materia de empleo y contratación, que los convenios colectivos deberían recoger, para conseguir los objetivos ya señalados, la jubilación parcial y el contrato de relevo, como instrumentos adecuados para el mantenimiento del empleo y el rejuvenecimiento de plantillas.

Y sigue diciendo la Sala:

“En el mismo sentido el Acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y las garantías de las pensiones (2010-2011), en su parte primera, referida a las pensiones, ya distingue la jubilación anticipada de la jubilación parcial previendo la misma a partir de los 61 años con la cotización íntegra y con elevación que se realiza progresivamente en un periodo de quince años. Por ello, el actual Proyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social [...] ya refleja en su art. 6 los retoques posibles a la regulación de la jubilación parcial, siendo que en los arts. 4 y 5 también aborda la jubilación ordinaria y la anticipada con un cúmulo de modificaciones que se postergarán en el tiempo.

Quiere con ello decirse que ésta es nuestra realidad normativa, social y contextual, que no sirve para deslucir la imperatividad de las normas, pero que contextualiza las pautas interpretativas que denuncien un uso

torticero, desregulado o poco armónico, y cercano a esas menciones de abuso o fraude que con tanta generalidad y alegría muchas veces se invocan.

Llegados al caso de autos deviene evidente que la problemática de si un trabajador jubilado parcialmente con reducción de jornada (al 85%), y por supuesto antes de cumplir los 65 años, tiene o no derecho a esta indemnización por jubilación voluntaria que prevé el art. 48 del Convenio Colectivo de la Administración recurrente [...] debe matizarse.

Así, el criterio de esta Sala debe conformarse con el jurisprudencial de nuestro Alto Tribunal en las resoluciones judiciales [...] de 20 de diciembre de 2010 en Sala General, reproducidas por las de 19 de enero y 11 de abril de 2011, [...], atendiendo a los principios de igualdad en aplicación de la ley y seguridad jurídica, que vamos a reproducir por resultar más gráfico y detallado para la exposición de los argumentos que hace nuestro T. Supremo: [...].”

En este punto la sentencia hace mención a la entonces vigente Ley General de la Seguridad Social, hoy sustituida por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y alude a los artículos 160 a 170 de aquella, que regulaban la jubilación en sus modalidades contributiva y no contributiva; dentro de la primera aparecían perfectamente diferenciados dos artículos, el 161 bis y el 166, que en la regulación actual se han convertido en los artículos 206 y siguientes, por un lado, y 215, por otro.

Continúa la Sala analizando los artículos aludidos y los requisitos exigidos para cada uno de los casos y acaba diciendo, respecto de la jubilación parcial, que esta modalidad “no puede considerarse anticipada por las siguientes razones:

a) La Ley 40/2007, de 4 de diciembre (RCL 2007, 2208) de medidas en materia de Seguridad Social en su preámbulo expresamente se refiere a la "modalidad de jubilación parcial" señalando que "se supedita el acceso a la misma, como regla general, al cumplimiento de 61 años de edad, a que el trabajador tenga una antigüedad de 6 años en la empresa y a que acredite un periodo de cotización de 30 años, y ello con el fin de garantizar que esta clase de jubilación se avenga mejor a los objetivos que con ella se pretenden obtener. Se establecen, asimismo, ajustes en los porcentajes de reducción máxima y mínima de la jornada habitual de trabajo del trabajador que pasa a la jubilación parcial, así como la necesidad de que la base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de aquella por la que venía cotizando el trabajador que pasa a la jubilación parcial", sin que en ningún momento se refiera a dicha jubilación, si se accede a ella antes de cumplir los 65 años, como "jubilación anticipada".

b) La Ley General de la Seguridad Social únicamente denomina, de forma expresa, jubilación anticipada a la regulada en el artículo 161 bis (artículos 206 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre), por lo que atendiendo al sentido literal de las palabras sólo esta modalidad de jubilación puede ser calificada de "anticipada".

c) La Ley General de la Seguridad Social (RCL 1994, 1825) consagra dos preceptos diferentes a la regulación de la jubilación anticipada -el 161 bis

(hoy 206 y siguientes)- y de la jubilación parcial -el 166 (hoy 215)- existiendo diferentes normas complementarias y de desarrollo para cada una de dichas modalidades de jubilación.

d) El régimen jurídico de una y otra modalidad son diferentes así como los requisitos exigidos para acceder a las mismas.

e) Aunque el artículo 166 de la LGSS en su apartado 2 prevé la posibilidad de acceder a la jubilación parcial antes de cumplir los 65 años, en ningún momento califica dicha jubilación parcial de "anticipada".

f) La jubilación anticipada extingue el contrato de trabajo, en tanto en la jubilación parcial subsiste el contrato, si bien con reducción de jornada y reducción proporcional de salario".

Y termina argumentando el Tribunal que "en la normativa propia de la jubilación parcial no podemos hablar de un perjuicio económico por anticipación de tal edad puesto que, como ya hemos querido indicar en nuestro preámbulo argumentativo genérico, no existe ningún detrimento compensable, y, muy al contrario, la jubilación parcial se ha convertido en una pauta beneficiosa que permite, desde cierta voluntariedad y anticipación, acceder finalmente a una jubilación con incremento hasta el 100% de la cuantía que hubiese correspondido de haberse mantenido la prestación de servicios, pero habiéndolo conseguido con anticipación, y a veces incluso la prestación de servicios parcial, obviando o circundando cualquier tipo de reducción de porcentajes que atienden a la edad de jubilación en la jubilación anticipada y que hacen minorar la prestación genérica. Luego, si bien durante la situación de jubilación parcial habrá una menor cuantificación de ingresos, por percibir ya una jubilación parcial y una retribución correspondiente al resto del porcentaje de la relación a tiempo parcial, cuando se llega a la edad ordinaria de jubilación ya no existe penalización alguna por haber anticipado la misma, ni existe una rebaja de la hipotética pensión de jubilación que hubiese tenido el trabajador de haber mantenido una jubilación ordinaria y genérica definitiva. De ahí que debemos pensar que estas indemnizaciones, primas o premios, de jubilación voluntaria, que lo son anticipada, tan sólo pretenden compensar, paliar e incentivar, el abandono previo y pensionado reducido que se sufre al acceder a una jubilación anticipada con aplicación de coeficientes reductores, que sí producen un perjuicio económico que no resulta ser el caso de la jubilación parcial".

Así pues, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco se ha pronunciado a favor de reconocer el carácter compensatorio de las indemnizaciones, premios o primas que se abonen con ocasión de la jubilación anticipada, y ello por el perjuicio económico que se sufre derivado de la minoración de la pensión; de igual manera, puesto que tal perjuicio no llega a darse en los casos de jubilación parcial, no reconoce el derecho al percibo de tales indemnizaciones o primas, aun cuando éstas estén previstas en el Convenio colectivo de la empresa.

Una vez sentada la inadecuación al Derecho del abono de las primas en los supuestos de jubilación parcial, y teniendo en cuenta que, en el presente caso, se acordó por Resolución de 27 de julio de 2015 el abono de tal prima y que esa resolución ya desplegó toda su eficacia en el mundo del derecho, "la vía prevista para conseguir la desaparición de la resolución aludida del mundo del derecho es la prevista en el artículo 107 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa

declaración de lesividad, impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo del acto favorable al interesado”.

Así las cosas, el artículo 107 establece que:

“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82”.

En el presente caso se cumplen, pues, los requisitos legalmente establecidos para tramitar un expediente de revisión, al objeto de declarar la lesividad del acto administrativo.

5.- La segunda alegación consiste en la oposición al acuerdo de suspensión de la Resolución de 27 de julio de 2015, porque el órgano competente para acordarla es el Pleno, no la Concejala-Delegada.

En contestación a esta segunda alegación, cabe afirmar lo siguiente:

Ni el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se ha incoado el expediente que nos ocupa ni la Resolución cuya lesividad se pretende declarar establecen ninguna suspensión de la ejecución del acto; todo lo más, se menciona dicha posibilidad en la parte expositiva de aquél, cuando se transcribe parte del informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento el pasado 26 de mayo, pero de facto ninguna de las resoluciones declaran suspensión alguna; de hecho, la resolución de julio de 2015 fue ejecutada en su integridad.

Cosa distinta es que se alegue que el Acuerdo por el que se ha procedido a la incoación del expediente de lesividad haya sido dictado por órgano incompetente, por entender que es el Pleno el que tenga atribuida tal facultad. Planteada la cuestión de esta manera, debe ponerse de relieve el error del que parte la alegante, al entender que el acto ha sido dictado por la Concejala-Delegada de Función Pública; ésta ha sido la autora de la propuesta, en el adecuado ejercicio de sus funciones, pero el Acuerdo en sí fue adoptado por la Junta de Gobierno Local.

A este respecto, en efecto el artículo 107.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que, en el caso de actos dictados por las entidades que integran la administración local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.

Sin embargo, no es éste el régimen señalado para los municipios de gran población del Título X de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), ya que los siguientes órganos tienen la facultad de revisar de oficio sus propios actos: el Pleno del Ayuntamiento (artículo 123.1.l) LRBRL), el Alcalde (artículo 124.1.m) LRBRL) y la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1.k) LRBRL). Debe entenderse que dentro de estas facultades se encuentran comprendidas las relativas a la declaración de lesividad de sus propios actos.

Así pues, la aparente contradicción entre este régimen organizativo, que atribuye la facultad de declaración de lesividad al órgano productor del acto de que se trate, y el artículo 107.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que menciona expresamente a los plenos de las entidades que integran la administración local, se resuelve por la aplicación del principio de especialidad, de manera que la regulación a considerar es la contenida en la Ley de Bases de Régimen Local en relación con los municipios de gran población.

6.- La tercera de las alegaciones presentadas por la interesada se basa en el argumento de que no se explica de manera suficiente cuáles son los perjuicios de imposible o difícil reparación que motivarían la suspensión de la ejecución del acto.

Como ya se ha dicho más arriba, en el caso de la interesada la Resolución objeto del expediente de lesividad fue ejecutada en su integridad, con el correspondiente abono de las primas; no cabe hablar, pues, de ninguna suspensión, por lo que no se acepta la última de las alegaciones aportadas.

Así pues, por lo expuesto en los párrafos anteriores, estudiadas y respondidas las alegaciones presentadas y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre Delegación de Competencias de fecha 24 de mayo de 2016, y a tenor de lo establecido en artículo 127 de la ley de Bases de Régimen Local, la Concejala-Delegada de Función Pública, eleva a ese órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DOÑA M.A.F.A. FRENTE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017.

2º. DECLARAR LA LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE JULIO DE 2015, DICTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL ABONO A LA INTERESADA DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A 17 MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE PRIMA DE JUBILACIÓN.

3º. DAR TRASLADO DEL ACUERDO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE INICIAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

4º. DAR TRASLADO A LA INTERESADA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2017

LA CONCEJALA-DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 19

ASUNTO: ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO EN PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DICTADA POR LA CONCEJALA-DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APROBÓ LA JUBILACIÓN DE DON F.L.C. Y EL ABONO DE PRIMA DE JUBILACIÓN, ASÍ COMO PROPUESTA DE ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

1.- La Junta de Gobierno Local de Vitoria-Gasteiz, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2017, acordó entre otros asuntos:

“1º. Aprobar la iniciación del expediente para la declaración de lesividad de la resolución de fecha 5 de septiembre de 2016, dictada por el concejal delegado de función pública, en lo referente a la aprobación del abono al interesado de la cantidad correspondiente a 9 mensualidades en concepto de prima de jubilación voluntaria.

2º. Dar traslado del acuerdo al interesado por el plazo de 15 días hábiles a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la ley 39/2015”.

2.- Una vez notificado el Acuerdo el día 30 de octubre de 2017, el interesado no presentó en plazo escrito de alegaciones.

En trámite posterior, se le otorgó un nuevo plazo por el que se le concedió audiencia por diez días hábiles para que tuviera acceso al expediente administrativo, con la consiguiente posibilidad de alegar cuanto a su defensa conviniese, siendo así que en esta ocasión sí presentó escrito, solicitando la revocación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y el archivo del expediente de declaración de lesividad.

3.- Entrando ya en el estudio de las alegaciones presentadas, el interesado se ampara en el siguiente y único argumento:

“[...] la apertura del expediente para la declaración de lesividad [...] contraría el artículo 107.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, [...] dado que la Resolución afectada no es anulable porque no vulnera ningún precepto legal; al revés, se funda en la aplicación de diversas normas, de las cuales la que directamente regula la prima objeto de la Resolución es el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento, cuyo artículo 87 mantiene hoy en día toda su vigencia”.

4.- En respuesta a esta alegación debe señalarse que los artículos 86 y 87 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contemplan la prima de jubilación en los casos de jubilación anticipada voluntaria de forma genérica, para el conjunto de dicho personal.

Acompaña a dicho Acuerdo un Anexo que regula algunos aspectos aplicables al personal laboral, entre ellos la jubilación parcial y el contrato de

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

relevo, y que dice así: “El empleado tendrá derecho a percibir las primas por jubilación voluntaria, recogidas en el apartado décimo del reglamento de personal del ayuntamiento”. Así pues, el abono de la prima al interesado tuvo lugar por aplicación de aquel Anexo, que a su vez lo fue por remisión al Acuerdo Regulador.

No debe perderse de vista que el artículo 86 de tal Acuerdo establece para el personal funcionario del Ayuntamiento una prima de jubilación voluntaria por edad en las cuantías que resulten de aplicar el número de mensualidades previsto en el artículo siguiente, “con el objetivo y en el marco de un programa de racionalización de recursos humanos”.

Respecto de los programas de racionalización de recursos humanos, la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, dispone en su artículo 22.1 que las Administraciones Públicas vascas, de acuerdo con su capacidad de autoorganización y mediando negociación con la representación del personal, podrán adoptar dichos programas adaptados a sus especificidades y referidos tanto a personal funcionario como laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten; y continúa diciendo en el párrafo 2 que:

“Los programas de racionalización de recursos humanos podrán incluir todas o alguna de las medidas establecidas en la normativa general de aplicación para los planes de empleo, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada e incentivos a la renuncia al servicio activo o baja definitiva en él”.

Así pues, aun cuando la redacción del artículo 86 no abunda en la motivación del establecimiento del abono de las primas de jubilación, queda establecida la relación entre dicho abono y la jubilación voluntaria por edad: la pérdida adquisitiva que supone acogerse a la jubilación antes de cumplir la edad forzosa para ello.

En este sentido, el Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 16 de enero de 2015 es tajante al señalar que “los premios de jubilación vienen a compensar económicamente al trabajador que cesando en el trabajo, experimenta una reducción en la cuantía de su pensión como consecuencia de la anticipación de la edad ordinaria de jubilación, por lo que en los supuestos en que esa condición no suceda por percibirse el 100% de la prestación por jubilación, no proceden los mencionados premios o indemnizaciones”.

La Asesoría Jurídica Municipal, en informe de 26 de mayo de 2017, coincide plenamente con la Intervención General y comparte la inadecuación a Derecho del abono de la prima por jubilación en los supuestos de jubilación parcial.

Esta postura es la que mantiene también la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que considera a las primas por jubilación voluntaria incentivada medidas de ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan a la persona beneficiaria en una singular o desigual situación de necesidad (RJ 2013\8238), zanjando así la cuestión de si son retribuciones o medidas de acción social.

También nuestro Tribunal Superior de Justicia ha resuelto sobre el abono de primas por jubilación parcial previstas en un convenio colectivo

(AS/2011/2526, Recurso nº 887/2011), y ha entendido que las “indemnizaciones, primas o premios, de jubilación voluntaria, que lo son anticipada, tan sólo pretenden compensar, paliar e incentivar el abandono previo y pensionado reducido que se sufre al acceder a una jubilación anticipada con aplicación de coeficientes reductores, que sí producen un perjuicio económico, que no resulta ser el caso de la jubilación parcial”.

El fallo (que ya se anticipa estima el recurso de suplicación interpuesto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco contra una sentencia que reconoció el derecho de una trabajadora a percibir la prima por jubilación parcial reconocida en su convenio colectivo) señala que la jubilación parcial se ha utilizado como medio de reestructuración de plantillas a través del rejuvenecimiento, consiguiendo además el acomodo paulatino y progresivo de la vida activa a la jubilación plena. Y dice:

“Por ello, si bien es cierto que la tendencia oficial y política es la del fomento de la permanencia en la vida activa, más allá incluso de los 65 años, no lo es menos que el ámbito y la técnica de flexibilización de la edad de jubilación, desde la recomendación décima del Pacto de Toledo y el retraso propuesto, se ensombrece de forma interesada, pero admitida, con fórmulas que también se legalizan, acomodan, subvencionan y fomentan la tendencia a la anticipación de la jubilación, y en concreto mediante la jubilación parcial, donde se denota, nuevamente, esa denunciada disociación entre lo que viene a ser un discurso oficial y político y por otro lado nuestra realidad social. (Así existen bonificaciones a la cotización y subvenciones de ayuda tanto de la Administración Estatal como de la Autonómica, como ocurre en el presente caso al otorgarse una indemnización o prima por jubilación voluntaria)”.

El Tribunal se hace eco del Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva (AENC), que en Resolución de 11 de febrero de 2010 publicitó, como una máxima para los Acuerdos en materia de empleo y contratación, que los convenios colectivos deberían recoger, para conseguir los objetivos ya señalados, la jubilación parcial y el contrato de relevo, como instrumentos adecuados para el mantenimiento del empleo y el rejuvenecimiento de plantillas.

Y sigue diciendo la Sala:

“En el mismo sentido el Acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y las garantías de las pensiones (2010-2011), en su parte primera, referida a las pensiones, ya distingue la jubilación anticipada de la jubilación parcial previendo la misma a partir de los 61 años con la cotización íntegra y con elevación que se realiza progresivamente en un periodo de quince años. Por ello, el actual Proyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social [...] ya refleja en su art. 6 los retoques posibles a la regulación de la jubilación parcial, siendo que en los arts. 4 y 5 también aborda la jubilación ordinaria y la anticipada con un cúmulo de modificaciones que se postergarán en el tiempo.

Quiere con ello decirse que ésta es nuestra realidad normativa, social y contextual, que no sirve para deslucir la imperatividad de las normas, pero que contextualiza las pautas interpretativas que denuncien un uso torticero, desregulado o poco armónico, y cercano a esas menciones de

abuso o fraude que con tanta generalidad y alegría muchas veces se invocan.

Llegados al caso de autos deviene evidente que la problemática de si un trabajador jubilado parcialmente con reducción de jornada (al 85%), y por supuesto antes de cumplir los 65 años, tiene o no derecho a esta indemnización por jubilación voluntaria que prevé el art. 48 del Convenio Colectivo de la Administración recurrente [...] debe matizarse.

Así, el criterio de esta Sala debe conformarse con el jurisprudencial de nuestro Alto Tribunal en las resoluciones judiciales [...] de 20 de diciembre de 2010 en Sala General, reproducidas por las de 19 de enero y 11 de abril de 2011, [...], atendiendo a los principios de igualdad en aplicación de la ley y seguridad jurídica, que vamos a reproducir por resultar más gráfico y detallado para la exposición de los argumentos que hace nuestro T. Supremo: [...]"

En este punto la sentencia hace mención a la entonces vigente Ley General de la Seguridad Social, hoy sustituida por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y alude a los artículos 160 a 170 de aquella, que regulaban la jubilación en sus modalidades contributiva y no contributiva; dentro de la primera aparecían perfectamente diferenciados dos artículos, el 161 bis y el 166, que en la regulación actual se han convertido en los artículos 206 y siguientes, por un lado, y 215, por otro.

Continúa la Sala analizando los artículos aludidos y los requisitos exigidos para cada uno de los casos y acaba diciendo, respecto de la jubilación parcial, que esta modalidad *"no puede considerarse anticipada por las siguientes razones:*

a) La Ley 40/2007, de 4 de diciembre (RCL 2007, 2208) de medidas en materia de Seguridad Social en su preámbulo expresamente se refiere a la "modalidad de jubilación parcial" señalando que "se supedita el acceso a la misma, como regla general, al cumplimiento de 61 años de edad, a que el trabajador tenga una antigüedad de 6 años en la empresa y a que acredite un periodo de cotización de 30 años, y ello con el fin de garantizar que esta clase de jubilación se avenga mejor a los objetivos que con ella se pretenden obtener. Se establecen, asimismo, ajustes en los porcentajes de reducción máxima y mínima de la jornada habitual de trabajo del trabajador que pasa a la jubilación parcial, así como la necesidad de que la base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de aquella por la que venía cotizando el trabajador que pasa a la jubilación parcial", sin que en ningún momento se refiera a dicha jubilación, si se accede a ella antes de cumplir los 65 años, como "jubilación anticipada".

b) La Ley General de la Seguridad Social únicamente denomina, de forma expresa, jubilación anticipada a la regulada en el artículo 161 bis (artículos 206 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre), por lo que atendiendo al sentido literal de las palabras sólo esta modalidad de jubilación puede ser calificada de "anticipada".

c) La Ley General de la Seguridad Social (RCL 1994, 1825) consagra dos preceptos diferentes a la regulación de la jubilación anticipada -el 161 bis (hoy 206 y siguientes)- y de la jubilación parcial -el 166 (hoy 215)-

existiendo diferentes normas complementarias y de desarrollo para cada una de dichas modalidades de jubilación.

d) El régimen jurídico de una y otra modalidad son diferentes así como los requisitos exigidos para acceder a las mismas.

e) Aunque el artículo 166 de la LGSS en su apartado 2 prevé la posibilidad de acceder a la jubilación parcial antes de cumplir los 65 años, en ningún momento califica dicha jubilación parcial de "anticipada".

f) La jubilación anticipada extingue el contrato de trabajo, en tanto en la jubilación parcial subsiste el contrato, si bien con reducción de jornada y reducción proporcional de salario".

Y termina argumentando el Tribunal que "en la normativa propia de la jubilación parcial no podemos hablar de un perjuicio económico por anticipación de tal edad puesto que, como ya hemos querido indicar en nuestro preámbulo argumentativo genérico, no existe ningún detrimento compensable, y, muy al contrario, la jubilación parcial se ha convertido en una pauta beneficiosa que permite, desde cierta voluntariedad y anticipación, acceder finalmente a una jubilación con incremento hasta el 100% de la cuantía que hubiese correspondido de haberse mantenido la prestación de servicios, pero habiéndolo conseguido con anticipación, y a veces incluso la prestación de servicios parcial, obviando o circundando cualquier tipo de reducción de porcentajes que atienden a la edad de jubilación en la jubilación anticipada y que hacen minorar la prestación genérica. Luego, si bien durante la situación de jubilación parcial habrá una menor cuantificación de ingresos, por percibir ya una jubilación parcial y una retribución correspondiente al resto del porcentaje de la relación a tiempo parcial, cuando se llega a la edad ordinaria de jubilación ya no existe penalización alguna por haber anticipado la misma, ni existe una rebaja de la hipotética pensión de jubilación que hubiese tenido el trabajador de haber mantenido una jubilación ordinaria y genérica definitiva. De ahí que debemos pensar que estas indemnizaciones, primas o premios, de jubilación voluntaria, que lo son anticipada, tan sólo pretenden compensar, paliar e incentivar, el abandono previo y pensionado reducido que se sufre al acceder a una jubilación anticipada con aplicación de coeficientes reductores, que sí producen un perjuicio económico que no resulta ser el caso de la jubilación parcial".

Así pues, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco se ha pronunciado a favor de reconocer el carácter compensatorio de las indemnizaciones, premios o primas que se abonen con ocasión de la jubilación anticipada, y ello por el perjuicio económico que se sufre derivado de la minoración de la pensión; de igual manera, puesto que tal perjuicio no llega a darse en los casos de jubilación parcial, no reconoce el derecho al percibo de tales indemnizaciones o primas, aun cuando éstas estén previstas en el Convenio colectivo de la empresa.

Una vez sentada la inadecuación al Derecho del abono de las primas en los supuestos de jubilación parcial, y teniendo en cuenta que, en el presente caso, se acordó por Resolución de 5 de septiembre de 2016 el abono de tal prima y que esa resolución ya desplegó toda su eficacia en el mundo del derecho, "la vía prevista para conseguir la desaparición de la resolución aludida del mundo del derecho es la prevista en el artículo 107 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, previa declaración de lesividad, impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo del acto favorable al interesado”.

Así las cosas, el artículo 107 establece que:

“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82”.

En el presente caso se cumplen, pues, los requisitos legalmente establecidos para tramitar un expediente de revisión, al objeto de declarar la lesividad del acto administrativo; es por ello que se desestima la alegación presentada.

Así pues, por lo expuesto en los párrafos anteriores, estudiada y respondida la alegación presentada y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre Delegación de Competencias de fecha 24 de mayo de 2016, y a tenor de lo establecido en artículo 127 de la ley de Bases de Régimen Local, la Concejala-Delegada de Función Pública, eleva a ese órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. DESESTIMAR LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR DON F.L.C. FRENTE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017.

2º. DECLARAR LA LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DICTADA POR LA CONCEJALA DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL ABONO AL INTERESADO DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A 9 MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE PRIMA DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA.

3º. DAR TRASLADO DEL ACUERDO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE INICIAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

4º. DAR TRASLADO AL INTERESADO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2017

LA CONCEJALA-DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 20

ASUNTO: ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO EN PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017, DICTADA POR LA CONCEJALA-DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APROBÓ LA JUBILACIÓN DE DON J.G.F. Y EL ABONO DE PRIMA DE JUBILACIÓN, ASÍ COMO PROPUESTA DE ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

1.- La Junta de Gobierno Local de Vitoria-Gasteiz, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, acordó entre otros asuntos:

“1º. Aprobar la iniciación del expediente para la declaración de lesividad de la resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, dictada por el concejal delegado de función pública, en lo referente a la aprobación del abono al interesado de la cantidad correspondiente a 21 mensualidades en concepto de prima de jubilación voluntaria.

2º. Dar traslado del acuerdo al interesado por el plazo de 15 días hábiles a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la ley 39/2015”.

2.- Intentada la notificación del Acuerdo en el domicilio del interesado que consta en las bases de datos del Departamento de Función Pública, la misma resultó infructuosa; no obstante, aquél presentó alegaciones con fecha 6 de noviembre de 2017, solicitando el archivo del expediente, así como el levantamiento de la suspensión del acto administrativo.

En trámite posterior se otorgó al interesado un nuevo plazo por el que se le concedió audiencia por diez días hábiles para que tuviera acceso al expediente administrativo, con la consiguiente posibilidad de alegar nuevamente cuanto a su defensa interesase.

Notificado este trámite el 7 de noviembre de 2017, el interesado se personó en las oficinas administrativas el día 21 del mismo mes, sin que al término del plazo en cuestión hubiera hecho uso de su derecho.

3.- Por lo que al estudio de las alegaciones presentadas respecta, el interesado se ampara en que la suya fue una jubilación voluntaria motivada e incentivada por las primas de jubilación previstas en los artículos 86 y 87 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y que, en consecuencia, no se dan en el acto administrativo los presupuestos contemplados en el artículo 107.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que el abono de la prima no es contrario a Derecho.

4.- En respuesta a esta alegación debe señalarse que los artículos 86 y 87 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contemplan la prima de jubilación para los casos de jubilación anticipada voluntaria de forma genérica, para el conjunto de dicho personal.

Sin embargo, el artículo 161 bis.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (aprobado por RDL 1/1994, de 20 de junio, e incorporado por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social) prevé que la edad mínima de 65 años exigida para tener derecho a pensión de jubilación en el régimen general de la Seguridad Social podrá ser rebajada por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa...

En desarrollo de esa previsión legal, el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, estableció el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de las y los bomberos al servicio de las administraciones y de los organismos públicos, y ello ha modificado sustancialmente la situación de este colectivo.

En consecuencia, la aplicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación permite a los bomberos y bomberas jubilarse en las mismas condiciones que la persona que se jubila a los 65 años, es decir, sin reducción de la cuantía y amparada por un régimen especial con plenitud de derechos económicos.

Así pues, nos hallamos en un caso diferente a la jubilación anticipada (que se contempla en el Acuerdo Regulador del personal funcionario municipal) y que conlleva una reducción de la pensión de jubilación, lo que da justificación al establecimiento de una prima por dicha jubilación.

En este sentido, el Informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 26 de mayo de 2017 es tajante al señalar que *“no es posible equiparar una jubilación ordinaria con un coeficiente reductor de edad con una jubilación anticipada. Ello presupone la inaplicabilidad de abonar la prima por jubilación anticipada en el caso que nos ocupa”*.

La anterior argumentación fue recogida por la Sentencia de 23 de enero de 2013 de la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que desestima el recurso de apelación nº 340/2010, interpuesto contra la sentencia nº 369/09 de fecha 17 de noviembre de 2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Bilbao, la cual señala que *“el recurrente, bombero de profesión en el Ayuntamiento de Bilbao, decidió jubilarse antes de cumplir los 65 años de edad, acogéndose así a lo dispuesto en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, al acogerse a esta posibilidad, se jubiló a los 62 años pero manteniendo el 100% de su base reguladora.*

El supuesto de jubilación anticipada que prevé el Plan Estratégico de Generación de Empleo en el Ayuntamiento de Bilbao se refiere al caso de jubilación voluntaria anticipada en sentido estricto, esto es, al caso de aquel trabajador que se jubila antes de la edad mínima fijada a los 65 años con carácter general, lo que no acontece en el presente caso en que el recurrente más que jubilarse antes de la edad mínima prevista con carácter general se ha jubilado acogéndose a un régimen especial que permite, no adelantar la jubilación, sino la edad mínima para jubilarse”.

Igualmente merece destacarse la Sentencia 675/2010 de 30 de julio del TSJ de Cantabria, cuyo fundamento cuarto establece *“que el Acuerdo de Funcionarios 2005-2007, su artículo 37, tiene una naturaleza compensatoria de la reducción de la pensión (prestación) de Seguridad Social que suponga un anticipo en la edad de jubilación ordinaria. Por otro lado, el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, lo que lleva a cabo es establecer coeficientes reductores para que cada año de trabajo se incremente como trabajado un 0,20, lo que supone unificar*

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

jubilación ordinaria con anticipo de la jubilación y por tal no pérdida económica en la prestación, por tanto si como es el caso concreto el funcionario en razón al periodo trabajado supone alcanzar el valor teórico de la jubilación ordinaria no resulta de aplicación la indemnización prevista en el Acuerdo cuya filosofía como hemos destacado conlleva la compensación por la pérdida económica que supone un adelanto o anticipo en la jubilación”.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que, en el presente caso, se acordó por Resolución de 23 de enero de 2017 el abono de la prima de jubilación anticipada y esta resolución ya ha desplegado toda su eficacia en el mundo del derecho, “*la vía prevista para conseguir la desaparición de la resolución aludida del mundo del derecho es la prevista en el artículo 107 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa declaración de lesividad, impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo del acto favorable al interesado”.*

Así, el artículo 107 establece que:

“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82”.

En el presente caso se cumplen, pues, los requisitos legalmente establecidos.

5.- La segunda alegación consiste en la oposición a la suspensión del acto administrativo realizado, toda vez que no se ha justificado ni motivado debidamente cuáles son los perjuicios de imposible o difícil reparación.

En respuesta a esta segunda alegación, cabe afirmar lo siguiente:

Ni el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se ha incoado el expediente que nos ocupa ni la Resolución cuya lesividad se pretende declarar establecen ninguna suspensión de la ejecución del acto; todo lo más, se menciona dicha posibilidad en la parte expositiva de aquél, cuando se transcribe parte del informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento el pasado 26 de mayo, pero de facto ninguna de las resoluciones declaran suspensión alguna; de hecho, la resolución de enero de 2017 fue ejecutada en su integridad. Es por ello que no se acepta tal alegación.

Así pues, por lo expuesto en los párrafos anteriores, estudiadas y respondidas las alegaciones presentadas y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre Delegación de Competencias de fecha 24 de mayo de 2016, y a tenor de lo establecido en artículo 127 de la ley de Bases de Régimen Local, la Concejala-Delegada de Función Pública, eleva a ese órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DON J.G.F. FRENTE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

2º. DECLARAR LA LESIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017, DICTADA POR LA CONCEJALA DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL ABONO AL INTERESADO DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A 21 MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE PRIMA DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA.

3º. DAR TRASLADO DEL ACUERDO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE INICIAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

4º. DAR TRASLADO AL INTERESADO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2017

LA CONCEJALA-DELEGADA DE FUNCIÓN PÚBLICA

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

Nº 21

ASUNTO: TRANSFERENCIA CORRIENTE A VIA PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE VITORIA S.A.”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017, PARA ACCIONES DE PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE VITORIA-GASTEIZ.

La Sociedad Vitoria International Airport, S.A., en la que participan en la actualidad a partes iguales (25%) Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Cámara de Comercio e Industria de Álava, Diputación Foral de Álava y Gobierno Vasco, se constituyó con el objeto de promocionar el aeropuerto de Vitoria-Gasteiz.

Vitoria International Airport, S.A. no tiene una actividad económica generadora de ingresos sino meramente promocional, por lo cual cada año, sus socios en Consejo de Administración, aprueban junto el programa de actividades de promoción del Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz, la dotación económica necesaria para su ejecución.

Para el presente año, en reunión del Consejo de Administración de la empresa VIA, celebrada el 7 de abril de 2016, se aprobó por unanimidad de los socios, convocar un concurso abierto para promocionar el Aeropuerto de Vitoria, a través de las compañías aéreas de pasaje que operen en dicho Aeropuerto con destinos domésticos e internacionales, con un horizonte temporal de cuatro años a iniciarse en 2017, todo ello con el fin de buscar la estabilidad operativa en materia de pasaje a medio plazo. A tal efecto, para poder hacer efectivo el proyecto, también se aprobó por unanimidad, una aportación anual de los socios, durante un período de cuatro años (2017-2020), de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €).

Así mismo en Consejo de Administración de dicha empresa, celebrado el 23 de mayo de 2016, se aprobó por la totalidad de los miembros del Consejo, una distribución entre los socios de las aportaciones anuales al proyecto, correspondiendo al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, la cantidad anual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €) durante cuatro años.

Mediante escrito de 10 de noviembre de 2017, el personal técnico del Servicio municipal de Empresas, informa favorablemente la aprobación y abono de la aportación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, al precitado proyecto de promoción del Aeropuerto, correspondiente al ejercicio 2017, proponiendo el abono a la empresa Vitoria International Airport, S.A., como transferencia de gasto corriente, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €); con cargo al saldo disponible en la Partida 0821.4331.481.80 del presupuesto municipal aprobado para el año 2017, denominada “Transferencia a VIA”.

Dado que se mantiene el interés municipal en los objetivos de promocionar y potenciar la actividad del Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz y que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente al gasto en la Partida propuesta, visto el informe técnico del Servicio municipal de Empresas y el certificado de los acuerdos adoptados en dicha empresa, y en virtud del Acuerdo de Delegación de la Junta de Gobierno de 19 de junio de 2015, la Concejala Delegada del Departamento de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible, a la Junta de Gobierno Local eleva la siguiente propuesta.

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la transferencia corriente de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €)** a la sociedad **VITORIA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. -VIA.** (NIF A01159045) como aportación económica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz correspondiente al ejercicio 2017, al proyecto de convocar un concurso abierto para promocionar el Aeropuerto de Foronda, a través de compañías aéreas de pasaje que operen en el Aeropuerto con destinos domésticos e internacionales.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 250.000,00 €, con cargo a la Partida 0821.4331.481.80, del presupuesto municipal aprobado para el año 2017, denominada "Transferencia a VIA", debiendo ingresar dicha cantidad en su cuenta corriente nº 0182 5685 06 0011500908 del BBVA, Oficina Principal de Vitoria-Gasteiz.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la precitada empresa.

No obstante Vdes. decidirán lo que estimen pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, 11 de diciembre de 2017.

**NEREA MELGOSACONCEJALA DEL
DPTO. DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 22

ASUNTO: APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ A LA FUNDACIÓN CATEDRAL DE SANTA MARÍA EN EL EJERCICIO 2017.

La Catedral de Santa María de Vitoria, conocida popularmente como Catedral Vieja, es un templo católico de estilo gótico situado en Vitoria-Gasteiz. Desde verano de 2015 el templo está en la lista de monumentos Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO bajo la denominación Caminos de Santiago: Camino francés y caminos del Norte de España.

Dado a su mal estado de conservación, para su restauración y completa recuperación en 1.999 se creó la Fundación Catedral de Santa María constituida por la Diputación Foral de Álava, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y el Obispado de Vitoria que aprobó su Plan Director de restauración integral

La financiación de los trabajos está apoyada en las aportaciones periódicas de las tres Instituciones presentes en el Patronato y por las realizadas por el Gobierno Vasco mediante convenios suscritos al efecto, lo cual está permitiendo acometer la compleja recuperación con la flexibilidad necesaria sin que el rigor metodológico se vea afectado.

Así mismo, el Gobierno de España ha apoyado de manera continuada y notable, aunque irregular, una parte de las intervenciones realizadas principalmente en la torre y naves.

Posiblemente sea esta manera sostenible de acometer una restauración de manera integral (no sólo estructural sino también atendiendo a nuevas potencialidades funcionales y culturales posibles, además de las inherentes al culto religioso) mediante una unidad de gestión, algo hasta ahora inusual en el contexto de las Catedrales españolas, lo que puede explicar este apoyo decidido.

Otros apoyos institucionales y también provenientes del mecenazgo privado están permitiendo, el desarrollo paralelo de un rico programa cultural consolidado en la Ciudad (recuperación de la Capilla de Música, conciertos en las zonas recuperadas, unidades didácticas escolares, conferencias temáticas, etc), de cuyas actividades destaca el programa "Abierto por Obras"(c), lema (y método) registrado por primera vez por la Fundación Catedral Santa María y que ha alcanzado una estimable proyección exterior.

En este contexto, de conformidad al Acta de la reunión del Patronato de la Fundación Catedral de Santa María, celebrada en el Palacio de la Provincia el 19 de diciembre de 2016, entre otros, se aprobó por unanimidad el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, y el siguiente importe de las aportaciones de socios y fundadores:

- Diputación Foral de Álava	714.000,00 €
- Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	150.000,00 €.
- Obispado de Vitoria.....	180.000,00 €
- Gobierno vasco.....	150.000,00 €

Mediante escrito de XX de junio de 2017, la Dirección General del Departamento municipal de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible, propone la aprobación de la precitada aportación municipal, con cargo al saldo disponible en la Partida 0824.3361.781.00 del presupuesto municipal aprobado para el año 2017, que deberá desembolsarse de conformidad a los acuerdos adoptados.

Comprobada la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Partida 0824.3361.781.00 del presupuesto municipal aprobado para el año 2017 denominada "Subvención Obras Catedral Santa María

Considerando el interés general que representa para la Ciudad el Plan de actuaciones 2016-2020 aprobado por el Patronato de la Fundación Catedral de Santa María, dado que la obras realizadas en la Catedral quedará para siglos, como un activo patrimonial de todos las alavesas y alaveses, preservando el monumento para generaciones futuras, siendo sus espacios susceptibles de uso turístico y cultural.

Atendiendo que el municipio, en su condición de Administración Pública, goza de autonomía para la gestión de los intereses locales, teniendo competencia en el ejercicio de la potestad de fomento del desarrollo económico y social del municipio, establecido en el Artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales en Euskadi.

Resultando competente para la aprobación de este tipo de acuerdos la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127,1 de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como órgano que tiene atribuida la función de desarrollo de la gestión económica

De conformidad a lo expuesto, la Concejala delegada del Departamento de Empleo y Desarrollo económico Sostenible, en virtud de las facultades que le otorga el acuerdo de delegación de competencias de 19 de junio de 2016, a la Junta de Gobierno Local eleva la siguiente propuesta de,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el gasto de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) como aportación del AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ, a la FUNDACIÓN CATEDRAL DE SANTA MARÍA para el año 2017, aprobado por su Patronato en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo al saldo disponible en la Partida 0824.3361.781.00 del presupuesto municipal aprobado para el año 2017 denominada "Subvención Obras Catedral Santa María"

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Fundación Catedral de Santa María.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de diciembre de 2017.

**LA CONCEJALA DELEGADA DEL
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 23

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO DE DISTINTAS ACTUACIONES DEL PROYECTO EMPLEO JOVEN «GENERA 30». APROBADO EN LA CONVOCATORIA 2017 DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

Por los Servicios Técnicos del Departamento de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible, se ha elaborado el proyecto del **DESARROLLO DE DISTINTAS ACTUACIONES DEL PROYECTO EMPLEO JOVEN «GENERA 30». APROBADO EN LA CONVOCATORIA 2017 DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL**, en el que se justifica la necesidad de la misma, desde el Servicio de Formación y Empleo del Departamento, con el objetivo de atender a los jóvenes que han abandonado los estudios sin obtener ninguna titulación, o únicamente han obtenido el graduado de estudios secundarios ó equivalente. A esta situación se le une, además una escasa ó nula experiencia profesional, lo que prácticamente, al no estar integrados en sistemas de formación ni de empleo, les impide cualquier acercamiento al mercado de trabajo actual.

Así mismo se solicita la aplicación del procedimiento de urgencia a tenor del artículo 112.1TRLCSJP, en el que se recoge que **«podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable, o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.** A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada».Y esta urgencia viene justificada por lo que sigue y se señala a continuación, el presente proyecto se encuentra dentro del marco de la **Convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo del programa operativo de empleo Juvenil** en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y su vez, dentro el Eje Prioritario de Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en actividades de educación ni formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil.

Así las cosas, son objetivos de este proyecto:

1.- Capacitar a las personas jóvenes desempleadas participantes en el proyecto a través de una formación profesional certificable, y una serie de complementos transversales, que permitan a los jóvenes retomar un dinamismo actitudinal positivo y activo de cara al mercado de trabajo, con herramientas adecuadas y suficientes para poder alcanzar un empleo de calidad.

2.- Incorporar a las personas de forma práctica al contexto laboral a través de unas prácticas profesionales remuneradas, favoreciendo el conocimiento real del mercado de trabajo y de la actividad profesional elegida, así como facilitando y potenciando la relación con la empresa.

3.- Adquirir una dinámica laboral activa, desde la incorporación al proyecto hasta la consolidación en el empleo, a través de una tutorización, y

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

orientación de todos los pasos establecidos en el itinerario personalizado, tanto los aspectos puramente formativos, como la adquisición y potenciación de distintos componentes personales.

En definitiva, debe de cumplirse con los plazos establecidos en la **Convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo del programa operativo de empleo Juvenil**, para poder finalizar en legal forma el presente proyecto, así como su justificación para poder obtener la subvención concedida al efecto al Ayuntamiento

Por todo lo expuesto, **se considera necesario declarar la urgencia, con la reducción de los plazos a la mitad, si bien, en cuanto a la presentación de ofertas por parte de los licitadores se conservan los plazos, con el fin de no dificultar el acceso al mercado de los posibles interesados en el presente procedimiento y posibilitar el PRINCIPIO DE CONCURRENCIA, para que el mismo no se vea afectado**, al objeto de salvaguardar la libre competencia para la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

El presupuesto del referido contrato asciende a la cantidad de **249.260 euros IVA incluido**.

La duración prevista del contrato será del mes de marzo al mes de octubre de 2018.

En el Pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen los siguientes criterios de valoración de ofertas:

1.-CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALORDe 0 a 70 puntos divididos en lo que sigue:

DEFINICIÓN Y CALIDAD DEL PROYECTO

1.1. Propuesta general de plan de trabajo, desarrollo de objetivos, recursos, organización, seguimiento, metodología, documentación, sistema de evaluación, calendarización.	De 0 a 30 puntos
1.2. Plan de formación transversal durante el Proyecto, desarrollo de contenidos, organización formativa, seguimiento, metodología,...	De 0 a 15 puntos
1.3. Plan de Orientación individual y grupal Coaching durante el proyecto, programa, metodología, seguimiento.	De 0 a 10 puntos
1.4. Programa de seguimiento y control de asistencia y proceso de abono de becas formativas.	De 0 a 5 puntos
1.5 Programa prácticas en empresas, de convenios, seguimiento con las empresas y proceso de abono de las prácticas remuneradas.	De 0 a 5 puntos
1.6. Actuaciones específicas encaminadas a trabajar la igualdad de género.	De 0 a 5 puntos

2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA MATEMÁTICA De 0 a 30 puntos divididos en lo que sigue:

2.1.- OFERTA ECONÓMICA..... De 0 a 30 puntos

2.1.1.- CUANDO EL NUMERO DE OFERTAS A VALORAR SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO, LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS se realizará de la siguiente forma en base a las BAJAS presentadas por las licitadoras e incluidas en su proposición económica.

Se eliminarán, para el cálculo del VALOR PROMEDIO, las bajas de las ofertas más barata y más cara. Este Valor Promedio se define como la media aritmética de las bajas de las ofertas restantes.

Al presupuesto de licitación se le asignarán 0 puntos.

Al valor promedio se le asignará el 50% de la puntuación máxima posible, esto es, 15 puntos.

A las ofertas, cuya baja propuesta sea superior al valor promedio obtendrán además de los puntos asignados al valor promedio, adicionalmente y de manera lineal a razón de 1,5 puntos o fracción proporcional, por cada 1% de diferencia respecto al valor promedio, hasta un máximo de 15 puntos (10%). A partir de ese 10% de disminución las ofertas recibirán el máximo de puntos posibles (30 puntos)

Las ofertas cuya baja propuesta sea inferior al valor promedio obtendrán la puntuación de manera lineal teniendo en cuenta la pendiente de la recta que se forme entre el valor promedio (15 puntos) y el presupuesto de licitación (0 puntos).

2.1.2.-CUANDO EL NÚMERO DE OFERTAS A VALORAR EN ESTE APARTADO SEA INFERIOR A CINCO la valoración se realizará de la siguiente forma:

Al PRESUPUESTO DE LICITACIÓN se le asignará cero puntos.

El resto de ofertas se valorarán con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Puntuación_{oferta} = Puntuación_{máxima} \times \left(\frac{Baja_{oferta}}{Baja_{máxima}} \right)$$

Siendo:

Puntuación oferta = Puntuación de la oferta

Puntuación máxima = Puntuación máxima posible a obtener

Baja oferta = Porcentaje de baja de la oferta a valorar

Baja máxima: Mayor porcentaje de baja de las ofertas presentadas.

Cuando el mayor porcentaje de baja ofertado por las ofertas admitidas sea inferior a un 10% el valor de la baja máxima será 10%

Con el fin de garantizar la calidad de la propuesta será necesario que obtenga un **MÍNIMO DE TREINTA Y CINCO PUNTOS** en el apartado de **Calidad del Proyecto**. El procedimiento se declarará desierto en caso de que

ninguna de las propuestas presentadas por las empresas supere esa puntuación mínima. En caso de empate respecto a la puntuación total, el contrato se adjudicará a la entidad/empresa que haya obtenido una mayor puntuación en el apartado **Calidad del Proyecto**.

En caso de **empate de puntuaciones**, se aplicará lo dispuesto en el punto **PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN** de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la evaluación de los criterios de valoración cuya cuantificación depende de un juicio de valor (*documentación del sobre 'C'*) se realizará por un **Comité de Expertos** cuya composición es la siguiente:

1.- JOXEAN AGIRRE ITURRIA. Inclusión Social. Departamento de Asuntos Sociales

2.- LEIRE GROVEN HERNÁNDEZ. Servicio de Igualdad.

3.- OSKAR FERNANDEZ JARAS. Servicio de Juventud.

La valoración por parte del Comité de Expertos de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor se realizará en un plazo de DIEZ DÍAS.

Este expediente de contratación se adjudicará a través del **PROCEDIMIENTO ABIERTO** con varios criterios de adjudicación ya que, dada la naturaleza de las prestaciones objeto de este contrato, resulta de interés para esta Administración adjudicarlo a la proposición más ventajosa sin atender exclusivamente al precio.

En el Pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen las siguientes penalidades:

Penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución

No procede fijar penalidades distintas a las establecidas en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

Debiéndose formalizar el contrato en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución se someterá ésta a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Visto el artículo 110 del TRLCSP. Vista la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la Concejala-Delegada del Departamento de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible a la Junta de Gobierno Local presenta la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del **DESARROLLO DE DISTINTAS ACTUACIONES DEL PROYECTO EMPLEO JOVEN «GENERA 30»**. **APROBADO EN LA CONVOCATORIA 2017 DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL**, que comprende la aprobación del gasto, y los pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares que obran en el expediente, con un presupuesto de **249.260 euros IVA incluido**.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

SEGUNDO.-Aprobar como forma de adjudicación el PROCEDIMIENTO ABIERTO.

TERCERO.- Declarar la tramitación de **URGENCIA**, con la reducción de los plazos establecidos por el artículo 112 TRLCSP por razón del cumplimiento de los plazos establecidos en la **Convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo del programa operativo de empleo Juvenil**, para poder finalizar en legal forma el presente proyecto, así como su justificación para poder obtener la subvención concedida al efecto al Ayuntamiento.

CUARTO.- Declarar el sometimiento de la adjudicación del contrato a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

QUINTO.- Ordenar la publicación del pliego de condiciones aprobado y su exposición al público y la apertura del **PROCEDIMIENTO** de adjudicación **ABIERTO** a cuyos efectos deberá publicarse en los Boletines Oficiales.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de diciembre de 2017.

**LA CONCEJALA-DELEGADA DEL
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Nº 24

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y SOPORTE DE SOFTWARE DE IBM BAJO PASSPORT ADVANTAGE Y SWMA

En sesión EXTRAORDINARIA celebrada por la Junta de Gobierno Local en la fecha de 16 de octubre de 2017, se aprobó el expediente de contratación de **RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y SOPORTE DE SOFTWARE DE IBM BAJO PASSPORT ADVANTAGE Y SWMA**.

El presupuesto aprobado al efecto fue de **62.000,00 euros** IVA incluido.

El plazo de ejecución es de **2 años de 1/01/2018 a 31/12/2019**.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

- **Oferta Número 1 TECNOCOM NORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L.**, no presenta oferta.
- **Oferta Número 2 INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.**, no presenta oferta.
- **Oferta Número 3 ON TIME BUSINESS TECHNOLOGIES**, no presenta oferta.
- **Oferta Número 4** Suscrita por **BT ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece una baja del 0,04%, lo que supone un precio de **61.973,95 euros**.

El resultado de valoración de ofertas fue el siguiente:

EMPRESA	PRECIO	PUNTUACIÓN
ON TIME BUSINESS TECHNOLOGIES	No presenta oferta	
BT España S.A.U.	61.973,95€	100
INFORMATICA EL CORTE INGLÉS S.A	No presenta oferta	
TECNOCOM NORTE S.A	No presenta oferta	

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de noviembre de 2017 y previa propuesta de la Mesa de Contratación, se seleccionó como oferta mas ventajosa a la presentada por la empresa **BT ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.**

Por la empresa **BT ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.** se ha procedido a la entrega de la documentación a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el

Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**).

Vista la Disposición adicional segunda del **TRLCSP**, el Concejal-Delegado del Departamento de Administración Municipal (Tecnologías de la Información) a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Adjudicar el contrato de **RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y SOPORTE DE SOFTWARE DE IBM BAJO PASSPORT ADVANTAGE Y SWMA** a la empresa **BT ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.** con C.I.F. A80448194, en la cantidad de **61.973,95 euros**, con un plazo de ejecución de **2 años de 1/01/2018 a 31/12/2019**, en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

2. En el supuesto de que así se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la empresa adjudicataria, en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo deberá entregar en el Departamento de Administración Municipal (Tecnologías de la Información), sito en C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz, copia de la póliza de seguro.

3. La firma del contrato tendrá lugar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución. Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

4. El incumplimiento de este plazo, por causa imputable al contratista constituirá incumplimiento contractual, y podrá dar lugar a la resolución del contrato.

5. En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas el pliego de cláusulas administrativas particulares .

6. La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se deberá notificar a los interesados y publicarse en el perfil del contratante del órgano ed contratación.

7. RECURSOS

a) Contra este acuerdo, potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición , ante el mismo órgano que lo dictó, conforme lo dispuesto en el artículo 123 y ss. de la Ley 39/2015, de PACAP, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativa de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativa de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación.

c) En los supuestos previstos en el artículo 37 del **TRLCSP**, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del **TRLCSP**.

Todo ellos sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente conforme a lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de PACAP.

8. Advertir a las licitadoras que agotados los plazos para interponer recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados/as. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por las licitadoras cuando éstas no hayan procedido a su retirada.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 21 de diciembre de 2017

Carlos Zapatero Berdonces

El Concejal-Delegado del
Departamento de Administración Municipal
(Tecnologías de la Información)

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 25

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD EN LAS COMUNICACIONES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/2018 Y EL 31/12/2019

En sesión EXTRAORDINARIA celebrada por la Junta de Gobierno Local en la fecha de 21 de septiembre de 2017, se aprobó el expediente de contratación de **MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD EN LAS COMUNICACIONES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/2018 Y EL 31/12/2019**.

El presupuesto aprobado al efecto fue de **135.000,00 euros** IVA incluido.

El plazo de ejecución es de **2 años de 1/01/2018 a 31/12/2019**.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue ABIERTO.

En el mismo se presentó la siguiente proposición:

- **Plica Número 1** Suscrita por **NEXTEL S.A.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece una baja del 0,88%, lo que supone un precio de **133.807,85 euros**.

El resultado de valoración de ofertas fue el siguiente:

CONCEPTO	NEXTEL S.A.
Propuesta Técnica	40,50 puntos
Criterios objetivos de valoración	53,00 puntos
TOTAL	93,50 puntos

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 1 de diciembre de 2017 y previa propuesta de la Mesa de Contratación, se seleccionó como oferta mas ventajosa a la presentada por la empresa **NEXTEL S.A.**

Por la empresa **NEXTEL S.A.** se ha procedido a la entrega de la documentación a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**).

Vista la Disposición adicional segunda del **TRLCSP**, el Concejal-Delegado del Departamento de Administración Municipal (Tecnologías de la Información) a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Adjudicar el contrato de MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD EN LAS COMUNICACIONES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/2018 Y EL 31/12/2019 a la empresa NEXTEL S.A. con C.I.F. A48277404, en la cantidad de 133.807,85 euros, con un plazo de ejecución de 01/01/2018 a 31/12/2019, en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

2. En el supuesto de que así se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la empresa adjudicataria, en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo deberá entregar en el Departamento de Administración Municipal (Tecnologías de la Información), sito en C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz, **copia de la póliza de seguro**.

El adjudicatario para dar cumplimiento a la Condición Especial de Ejecución de Inserción Sociolaboral establecida en la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá entregar, en el plazo citado, en Departamento de Administración Municipal (Tecnologías de la Información), sito en C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz, teléfono 945 161413, **declaración responsable** en la que se ponga de manifiesto lo siguiente:

- Relación justificada de los puestos de trabajo que tenga previsto destinar a la ejecución del objeto del contrato, desglosada, en su caso, por categorías profesionales y estimación del número de jornadas correspondiente a cada trabajador.

Deberá explicitarse así mismo cuántos y cuáles de dichos puestos serán cubiertos por trabajadores fijos de su plantilla, dados de alta en la empresa con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, comprobar la veracidad de la información facilitada y/o solicitar aquella otra adicional que considere necesaria a los mismos efectos.

- Indicación de una persona de referencia para la interlocución con el Ayuntamiento de las cuestiones que puedan surgir en relación con el cumplimiento de la condición especial de ejecución.

Si el adjudicatario no presentara la documentación sobre las citadas condiciones especiales de ejecución en el plazo arriba establecido, y consecuencia de dicho retraso el contrato no se pudiera formalizar en los plazos y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, se podrá proceder a la **incautación** sobre la **garantía definitiva** del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiere correspondido.

3. En el supuesto de que se haya establecido en la CARÁTULA la procedencia de la coordinación de actividades empresariales por concurrir en el centro de trabajo trabajadores municipales y trabajadores propios de la empresa seleccionada, esta última deberá presentar, en el plazo de diez días hábiles

contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, en formato digital, la siguiente información relativa a su empresa:

- Descripción de la organización preventiva de la empresa y Mutua de accidentes.
- Evaluación de riesgos de los trabajos a realizar.
- Indicar los riesgos que derivados de su actividad puedan afectar a los trabajadores del Ayuntamiento.
- Relación del personal que va a participar en los trabajos.
- Certificado (con sello y firma del representante legal de la empresa contratada), referido a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el Ayuntamiento, respecto de:
 - o Haber recibido formación-información de su puesto de trabajo en materia de prevención.
 - o Aptitud médica
 - o Estar formados y capacitados para el uso de maquinaria específica para su puesto de trabajo.
 - o Disponer de EPIs adecuados para su puesto de trabajo.
 - o Estar dados de alta en la Seguridad Social
- Si durante la ejecución del contrato se producen variaciones en el personal contratado se deberá aportar igualmente la documentación señalada en el apartado anterior relativa a dichos trabajadores.
- Certificado, cuando proceda, (con sello y firma del representante legal de la empresa contratada), de que la maquinaria que utilicen sus trabajadores en el Ayuntamiento, cumple con la normativa vigente (Marcado CE y declaración de conformidad, manual de instrucciones, mantenimiento, etc.)

Además, como empresa contratada deberá:

- Designar a una persona del control y seguimiento de los trabajos contratados en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Entregar acuse de recibo de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento.
- Informar al Ayuntamiento de los accidentes que tengan lugar durante el desarrollo de los trabajos.
- No subcontratar sin autorización expresa y por escrito por parte del Ayuntamiento.
- En el supuesto de subcontratación deberá remitir toda la documentación requerida sobre coordinación de actividades empresariales referida a la empresa con la que se pretenda subcontratar con carácter previo a la autorización que pueda emitir el Ayuntamiento.

Por su parte, el Ayuntamiento, como titular del centro de trabajo, deberá adoptar, en relación con los otros empresarios concurrentes, las medidas establecidas en los artículos 7 y 8 del R.D. 171/2004.

Si el adjudicatario no presentara la documentación sobre la citada coordinación de actividades empresariales en el plazo establecido, y consecuencia de dicho retraso el contrato no se pudiera formalizar en los plazos y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 156 del TRLCSP, se podrá proceder a la **incautación** sobre la **garantía definitiva** del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiere correspondido (2 % del presupuesto de licitación).

4. Conforme lo señalado por la propia empresa adjudicataria, las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de este contrato estarán sujetas al convenio de oficinas y despachos de Bizkaia.
5. La firma del contrato tendrá lugar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución. Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.
6. El incumplimiento de este plazo, por causa imputable al contratista constituirá incumplimiento contractual, y podrá dar lugar a la resolución del contrato.
7. En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas el pliego de cláusulas administrativas particulares .
8. La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se deberá notificar a los interesados y publicarse en el perfil del contratante del órgano ed contratación.
9. RECURSOS
 - a) Contra este acuerdo, potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición , ante el mismo órgano que lo dictó, conforme lo dispuesto en el artículo 123 y ss. de la Ley 39/2015, de PACAP, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativa de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.
 - b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativa de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación.
 - c) En los supuestos previstos en el artículo 37 del **TRLCSP**, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del **TRLCSP**.

Todo ellos sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente conforme a lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de PACAP.

10. Advertir a las licitadoras que agotados los plazos para interponer recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados/as. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por las licitadoras cuando éstas no hayan procedido a su retirada.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 21 de diciembre de 2017

Carlos Zapatero Berdonces

El Concejal-Delegado del
Departamento de Administración Municipal
(Tecnologías de la Información)

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 26

ASUNTO: ENCOMIENDA DE GESTIÓN A INDESA 2010 S.L., COMO MEDIO PROPIO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION EN EDIFICIOS MUNICIPALES

INDESA 2010 S.L. es una Sociedad Pública dependiente de la Diputación Foral de Álava y de los Ayuntamientos integrados como participes en la misma, que tiene por objeto, crear oportunidades de empleo de calidad y sostenibles social, económica y ambientalmente para personas con discapacidad de Álava.

Conforme a lo establecido en el artículo 2, de su Estatutos Sociales, tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Diputación Foral de Álava, de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Administración Local de los municipios que así lo dispongan, así como de los entes, los organismos y las entidades vinculadas con aquellos que tengan la consideración de poderes adjudicadores, pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de cualquier actividad que, actualmente o en el futuro sea conveniente para el cumplimiento de los objetivos de INDESA 2010 S.L.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz es partícipe de la reiterada Sociedad en virtud del Acuerdo de transmisión de participaciones sociales adoptado a su favor en Consejo de Diputados de fecha 30 de Diciembre de 2014, previo acuerdo de adquisición adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de Diciembre de 2014.

A efectos de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre lo considera en su artículo 3 Entidad integrante del Sector Público (apartado 1.a) y Poder adjudicador (apartado 3-a).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2015 se encomendó a INDESA 2010 S.L. la gestión del servicio de limpieza, tanto de mantenimiento como de conservación, de los edificios municipales que constan en el Anexo I de la citada encomienda (encomienda general), por el periodo de un año, con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, y por un importe anual de 2.137.068,00 euros, IVA incluido, pudiendo ser prorrogada expresamente por periodos anuales. Dicha encomienda fue modificada en cuanto al precio de la misma, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2015, resultando un importe anual de 1.836.818,79 euros, importe no sujeto a IVA, en virtud de la modificación de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuada por Ley 28/2014 de 27 de diciembre. Posteriormente fue prorrogada por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2015, y 23 de diciembre de 2016.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2015 se encomendó a INDESA 2010 S.L. la gestión del servicio de limpieza integral de mantenimiento y conservación del Centro Cívico Salburua, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2015, pudiendo ser prorrogada expresamente por periodos anuales y por un importe anual de 270.000,00 euros, IVA incluido. En fecha 20 de noviembre de 2015 la encomienda fue modificada en cuanto al precio de la misma, resultando un

importe anual de 232.066,12 euros, no sujeto de IVA, en base a la modificación normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido indicada anteriormente. Posteriormente fue prorrogada por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2015, y 23 de diciembre de 2016.

Por último, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2017 se encomendó a INDESA 2010 S.L. el servicio de limpieza integral del Centro Cívico Zabalgana por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre y el 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser prorrogada expresamente por periodos anuales, y por un importe anual de 199.062,50 euros, importe no sujeto a IVA.

En vista de lo anterior, el Servicio de Limpieza del Departamento de Administración Municipal, en los términos indicados en informe de fecha 14 de diciembre 2017, propone unificar las tres encomiendas indicadas anteriormente en una única encomienda, con idénticas prestaciones y gestión, a INDESA 2010 S.L., como medio propio, del siguiente servicio:

SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN EN EDIFICIOS MUNICIPALES.

El objeto de la presente encomienda de gestión tiene como finalidad la prestación del servicio de limpieza integral de mantenimiento y de conservación de las instalaciones que a continuación se indican de la forma medioambientalmente más respetuosa, garantizando la utilización de los centros en unas correctas condiciones de estética, higiene, salud y seguridad para los usuarios/as y trabajadores/as.

Relación de edificios adscritos a la encomienda: Apartamentos Tutelados Santa María de Olárizu (incluido Servicio de Atención Diurna), Centro Cívico Aldabe, Centro Cívico Ariznabarra, Centro Cívico Hegoalde, Centro Cívico Iparralde (incluido Centro Social Amaia), Centro Cívico Judimendi, Centro Cívico Lakua, Centro Cívico Salburua, Centro Cívico Zabalgana, Palacio Europa, Polideportivo San Andrés y Unidad Asistida y Túnel de Lavado de la Residencia San Prudencio.

En caso de que en dichas instalaciones se produjera un cierre total o parcial de cualquier espacio o falta de uso continuado de alguna dependencia, esta modificación daría lugar a la consiguiente reducción en el importe económico correspondiente, siempre y cuando dicha circunstancia se notifique por escrito y con una antelación mínima de un mes.

En el caso contrario, si se produjese alguna ampliación en los edificios se procurará en primera instancia asumir su limpieza con el personal adscrito al mismo, modificando mediante acuerdo entre las partes el contenido y asiduidad de las tareas a realizar. Si ello no resultara posible se procedería a una modificación del importe económico consensuado previamente entre ambas partes.

Las condiciones y los aspectos técnicos, personal, cuadros de frecuencias de las tareas de limpieza encomendadas, y demás, serán supervisadas por los técnicos municipales del Servicio de Limpieza del Servicio General de Mantenimiento de Edificios Municipales del Departamento de Administración

Municipal, y son las reflejadas en el Anexo, bajo el epígrafe “Condiciones Generales de Ejecución”.

La duración de la presente encomienda comprenderá desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, quedando condicionada su vigencia a partir del 1 de enero de 2019 y de los años sucesivos, en caso de prórroga, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

El precio a abonar a INDESA 2010 S.L. en concepto de contraprestación del servicio objeto de esta encomienda para el año 2018 es de 2.649.516,94 euros, importe no sujeto a IVA, conforme a la modificación normativa de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuada por Ley 28/2014, de 27 de diciembre, y resultado de la actualización de tarifas para el año 2018, aprobada por el Consejo de Administración de INDESA 2010 S.L. en fecha 28 de noviembre de 2017, siendo el precio hora de los servicios de limpieza de 12,75 euros.

Dado que el expediente se tramita en el ejercicio anterior a la iniciación de su ejecución, se someterá el acuerdo a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente encomienda.

El artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) establece que “los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública....La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en las que podrán adjudicárseles contratos...”.

Resultando que INDESA 2010 S.L. reúne los requisitos para ser considerado medio propio de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el encargo de prestar el servicio de limpieza integral de mantenimiento y conservación en los edificios municipales indicados anteriormente, por lo expuesto, no estará sujeto al TRLCSP.

En este sentido, el Ayuntamiento pretende encomendar a INDESA 2010 S.L., como medio propio, la limpieza integral de mantenimiento y conservación de los edificios municipales señalados, fijando las instrucciones para ello en el clausulado de la encomienda y en su Anexo.

Visto el artículo 4.1 n) del TRLCSP que excluye del ámbito de dicha Ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y el artículo 24.6 del TRLCSP.

Vista la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, el Concejal-Delegado del Departamento de Administración Municipal a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Encomendar a INDESA 2010 S.L., como medio propio, la prestación del servicio de limpieza integral de mantenimiento y conservación de los Apartamentos Tutelados Santa María de Olárizu (incluido Servicio de Atención Diurna), Centro Cívico Aldabe, Centro Cívico Ariznabarra, Centro Cívico Hegoalde, Centro Cívico Iparralde (incluido Centro Social Amaia), Centro Cívico Judimendi, Centro Cívico Lakua, Centro Cívico Salburua, Centro Cívico Zabalzana, Palacio Europa, Polideportivo San Andrés y Unidad Asistida y Túnel de Lavado de la Residencia San Prudencio, en las condiciones señaladas en el clausulado de la encomienda.

2. La duración de la presente encomienda será desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, pudiendo ser prorrogada, expresamente, por periodos anuales, y quedando condicionada su vigencia a partir del 1 de enero de 2019 y de los años sucesivos, en caso de prórroga, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. El precio a abonar a INDESA 2010 S.L. en concepto de contraprestación del servicio objeto de encomienda para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre 2018, es de 2.649.516,94 euros, importe no sujeto a IVA.

4. Notificar el presente acuerdo a INDESA 2010 S.L.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de diciembre de 2017.

No obstante, Uds. decidirán como mejor estimen

**EL CONCEJAL-DELEGADO DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
(MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES)**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 27

ASUNTO: SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR SELECCIONADO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIÓN PORTÁTILES PARA SUSTITUIR EQUIPAMIENTO CON MUCHA ANTIGÜEDAD QUE YA NO CUMPLE REQUERIMIENTOS PARA SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7 USADOS EN EL AYTO.

En sesión EXTRAORDINARIA celebrada por la Junta de Gobierno Local en la fecha de 16 de octubre de 2017, se aprobó el expediente de contratación de **ADQUISICIÓN PORTÁTILES PARA SUSTITUIR EQUIPAMIENTO CON MUCHA ANTIGÜEDAD QUE YA NO CUMPLE REQUERIMIENTOS PARA SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7 USADOS EN EL AYTO.**

El presupuesto aprobado al efecto fue de **70.000,00 euros** IVA incluido.

El plazo de entrega es de **3 semanas**.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue ABIERTO.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

- **Plica Número 1** Suscrita por **TELBASK, S.L.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece una baja del 0,43%, lo que supone un precio de **69.699,95 euros**.
- **Plica Número 2** Suscrita por **DERTEN SISTEMAS, S.A.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece una baja del 0,29%, lo que supone un precio de **69.800,00 euros**.
- **Plica Número 3** Suscrita por **TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece una baja del 0,80%, lo que supone un precio de **69.440,58 euros**.
- **Plica Número 4** Suscrita por **SERVICIO DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA PYMES, S.L.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece una baja del 1,06%, lo que supone un precio de **69.258,73 euros**.
- **Plica Número 5** Suscrita por **SOLITIUM, S.L.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece una baja del 0,04%, lo que supone un precio de **69.969,46 euros**.

El resultado de valoración de ofertas fue el siguiente:

Empresa	Unidades 820 – G4	Unidades 640 –G3	Total IVA Incluido
DERTEN SISTEMAS, S.A.	25	55	69.800,00 €
TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.	25	53	69.440,58 €
SOLITIUM, S.L.	25	52	69.969,46 €
TELBASK, TELECOMUNICACIONES, INFORMÁTICA Y ELECTRICIDAD	25	46	69.699,95 €
SERVICIO DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA PYMES, S.L.	25	26	69.258,73 €

La mesa de contratación, con fecha 22 de noviembre de 2017, previo informe de los servicios técnicos, propone como oferta económicamente mas ventajosa a la presentada por la empresa **DERTEN SISTEMAS, S.A.**

Visto el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de 1 de octubre; el Concejal o Concejala, declara no estar incurso en ninguna causa de abstención en este procedimiento.

Vista la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**), el Concejal-Delegado del Departamento de Administración Municipal (Tecnologías de la Información) a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Seleccionar como oferta económicamente mas ventajosa en el procedimiento de licitación para la contratación de **ADQUISICIÓN PORTÁTILES PARA SUSTITUIR EQUIPAMIENTO CON MUCHA ANTIGÜEDAD QUE YA NO CUMPLE REQUERIMIENTOS PARA SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7 USADOS EN EL AYTO.** a la empresa **DERTEN SISTEMAS, S.A.** con C.I.F. A-01022391, en la cantidad de 69.800,00 euros, IVA incluido, con un plazo de entrega de 3 semanas, en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del **TRLCSP**, el licitador seleccionado en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de notificación de este requerimiento deberá:

2.1. Depositar la cantidad de **2.884,29 euros** en concepto de garantía definitiva en cualquiera de los modos señalados en el pliego.

2.2. Ingresar la cantidad de **204,31 euros** en la cuenta de Kutxabank del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz) nº ES67 2095 0611 0510 9096 0187 en concepto de pago de los gastos de anuncio de licitación en los Boletines Oficiales.

2.3. Personarse en el Departamento de Administración Municipal (Tecnologías de la Información), sito en C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz, a efectos de presentar el justificante de la garantía y del

abono de los gastos del Anuncio de Licitación en los Boletines Oficiales Correspondientes.

- 2.4. Entregar en el citado Departamento de Administración Municipal (Tecnologías de la Información):
- Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable haciendo constar tal circunstancia.
 - Cuando así se haya exigido en el pliego, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del **TRLCSF**.
- 2.5. En caso de que no se cumplimente adecuadamente este requerimiento en el plazo señalado anteriormente se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2017

Carlos Zapatero Berdonces

El Concejal-Delegado del
Departamento de Administración Municipal
(Tecnologías de la Información)

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

Nº 28

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO DE ACTUACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCERTACIÓN EN EL SECTOR INDUSTRIAL ST 6 “MIÑANO MAYOR” (ANTIGUO SECTOR 12), Y DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN A CONSTITUIR.

Resultando que de conformidad con la Ficha de Ámbito del Sector Industrial ST 6 “Miñano Mayor” (Antiguo Sector 12), contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, el sistema de actuación elegido es el de compensación.

Resultando que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Parlamento Vasco 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, determina que dicho sistema de ejecución debe ser sustituido por el concertación.

Resultando que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición legal de la que se ha hecho mérito, por los propietarios mayoritarios del Sector Industrial ST 6 “Miñano Mayor” (Antiguo Sector 12) con fecha 12 de diciembre de 2016 se ha presentado ante esta Administración municipal la propuesta de convenio urbanístico, corregida en documento presentado el 6 de noviembre de 2017, en virtud del cual se acuerda llevar a cabo la ejecución del referido Sector por el sistema de concertación.

Resultando que la propuesta de convenio se formula por propietarios que representan más del 50 por 100 del suelo del ámbito y refleja la asunción por parte de éstos de los compromisos exigidos en el artículo 160 de la Ley Vasca del Suelo para dicho sistema de actuación.

Resultando que, asimismo, con fecha 12 de diciembre de 2016 se ha presentado ante esta Administración municipal la propuesta de Estatutos de la Junta de Concertación del Sector, a constituir una vez aprobado el convenio, corregidos en documento presentado el 6 de noviembre de 2017.

Resultando que, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 10 de marzo de 2017, se adoptó el acuerdo de someter al trámite de información pública la propuesta de convenio entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y los propietarios mayoritarios de Sector Industrial ST 6 “Miñano Mayor” (Antiguo Sector 12), para la sustitución del sistema de actuación por compensación por el sistema de concertación, para la ejecución urbanística del citado Sector del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz.

Resultando que, asimismo, se acordó aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos que habrán de regir la constitución y funcionamiento de la Junta de Concertación para la ejecución urbanística de dicho ámbito.

Resultando que, igualmente, se requirió que, con carácter previo a la aprobación definitiva del Convenio y de los Estatutos, se corrigiera su contenido en los términos indicados, lo que se ha realizado correctamente mediante la documentación aportada con fecha 6 de noviembre de 2017.

Resultando que, sometido el expediente administrativo a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOTHA Nº 46, de 24 de abril de 2017 y notificado individualmente a los propietarios afectados, por el plazo de veinte días, no se ha formulado ninguna alegación.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

Considerando que conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2006, la aprobación de los convenios urbanísticos corresponde al Ayuntamiento, previa apertura de un periodo de información pública por plazo mínimo de veinte días en el que se expondrá su contenido íntegro en el boletín oficial del territorio histórico y en el que se podrán presentar alegaciones.

Considerando que ante la ausencia de normas en la Ley 2/2006 relativas al procedimiento de aprobación de los Estatutos de las Juntas de Concertación, se consideran aplicables por analogía, los artículos 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, referentes a la Junta de Compensación.

Considerando que con arreglo al artículo 127.1.d) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, modificadora de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

En su virtud, visto el informe de legalidad emitido por el Departamento Municipal de Urbanismo, la Concejala Delegada del Departamento de Urbanismo, somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º. Aprobar la suscripción del Convenio entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y los propietarios mayoritarios del Sector Industrial ST 6 "Miñano Mayor" (Antiguo Sector 12), para la sustitución del sistema de actuación por compensación por el sistema de concertación y la ejecución urbanística del citado Sector del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz.

2º. Aprobar definitivamente el proyecto de Estatutos que habrán de regir la constitución y funcionamiento de la Junta de Concertación para la ejecución urbanística del Sector Industrial ST 6 "Miñano Mayor" (Antiguo Sector 12).

3º. Designar como representante municipal en la Junta de Concertación a la Concejala Delegada del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz Itziar Gonzalo de Zuazo.

4º. Informar que, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, el Ayuntamiento, en su caso, determinará y exigirá la ejecución de las obras de urbanización complementarias que requiera la parcela industrial en la que se materialice la participación municipal en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

5º. Notificar este acuerdo a los propietarios afectados.

6º. Publicar en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente al mismo recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acuerdo, en el plazo de un mes y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis

meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca la desestimación presunta del recurso.

Vitoria-Gasteiz a 14 de diciembre de 2017

LA CONCEJALA DELEGADA DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO

Fdo.: Itziar Gonzalo de Zuazo

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

Nº 29

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LAS FACTURAS NÚMEROS. 17/00963, 17/00965, 17/02157, 17/02159, 17/02931, 17/02933, 17/04219, 17/04221, 17/0588, 17/05389, 17/06374, 17/06376, 17/17557, 17/07559, 17/08778, 17/08779, 17/09577, 17/09579, 17/10816, 17/10818, 17/11718 y 17/11719 PRESENTADAS POR CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L. POR EL CONCEPTO “MADERA GARBIGUNE GARDELEGUI” Y DEL ABONO DE LAS MISMAS.

El 1 de agosto de 2014, la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación de la gestión del servicio público de explotación del vertedero de residuos sólidos urbanos de Gardelegui, de los garbigunes y del programa reutilizagune, en el que el servicio técnico competente del Ayuntamiento entendía incluida la gestión de la madera.

Tras la presentación de diversas facturas correspondientes a 2016 por este concepto y su devolución por el Ayuntamiento, la empresa indicada recurrió ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Vitoria-Gasteiz que obligó al pago de las mismas.

El Ayuntamiento ha procedido a tramitar el correspondiente contrato y, entretanto, dicha empresa ha presentado diversas facturas correspondientes al 2017.

Como se señala en el informe de fecha 13 de diciembre de 2017 del servicio técnico municipal competente:

“En definitiva, nos encontramos ante una situación en que el contratista-adjudicatario, CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L., ha realizado y sigue realizando una prestación de servicios a favor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a la entera satisfacción de este último, pero sin contrato vigente.

Dada la inexistencia de un contrato no tendría sentido acudir a la revisión de oficio del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto no se puede declarar nulo “lo que no existe”. No obstante existen varias razones, para la tramitación del presente expediente de “reconocimiento extrajudicial de crédito”:

a) La existencia de una resolución judicial (Sentencia nº 255/2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Vitoria-Gasteiz, procedimiento ordinario 290/16) cuyo fallo condena al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz al pago de las facturas núms. 16/04211, 16/04212, 16/04213, 16/04214, 16/04215, 16/04216, 16/04217, 16/04218, 16/05257 y 16/05259, presentadas con el interés legal del dinero a la mercantil Contenedores Escor Vitoria, S.L.

b) La aprobación por el Concejal Delegado del Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público (el 28-11-2017) del expediente (2017/CONASP0557) de contratación del Servicio de Gestión de los Residuos recogidos en los Garbigunes-Puntos Limpios de Vitoria-Gasteiz.

Todas estas razones justifican que debe acudirse al enriquecimiento injusto como fuente de la obligación, para “establecer el mecanismo de reconocimiento de la misma, y en este sentido hemos de entender que, en

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

cuanto fuente ex novo, no precisa para su reconocimiento de la previa anulación del acto, sino del reconocimiento de la concurrencia de la misma en el caso concreto”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127-1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, corresponde a éste órgano municipal la aprobación de este pago.

En consecuencia, el Concejal Delegado del Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias de 24 de mayo de 2016, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de las facturas núms. 17/00963, 17/00965, 17/02157, 17/02159, 17/02931, 17/02933, 17/04219, 17/04221, 17/0588, 17/05389, 17/06374, 17/06376, 17/17557, 17/07559, 17/08778, 17/08779, 17/09577, 17/09579, 17/10816, 17/10818, 17/11718 y 17/11719 RESENTADAS POR CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L. por el concepto “MADERA GARBIGUNE GARDELEGUI” e importe de 31.832,90 €, conforme a lo establecido en el artículo 21.6 b) de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2017.

Segundo.- Aprobar el indicado gasto de 31.832,90 € con cargo a la partida 2017/151103.1621.22715 “Recogida Selectivas de Residuos” del presupuesto municipal del ejercicio 2017 del Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público.

Tercero.- Abonar a la mercantil CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L. con N.I.F B-01254952, las facturas indicadas en el dispositivo primero por la cantidad de 31.832,90 €.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil CONTENEDORES ESCOR VITORIA, S.L.

Quinto.- Este acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de diciembre de 2017.

Iñaki Prusilla Muñoz

Concejal Delegado del Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 30

ASUNTO: PRÓRROGA FORZOSA (2018) DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORA DE LAS VÍAS PÚBLICAS PERTENECIENTES AL CASCO URBANO DE VITORIA-GASTEIZ (BAI 2013-2015).

- En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de julio de 2013, se acordó **adjudicar** el contrato de **MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORA DE LAS VÍAS PÚBLICAS PERTENECIENTES AL CASCO URBANO DE VITORIA-GASTEIZ (BAI 2013-2015)** en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición a las siguientes empresas:
 - **COPALSA** con C.I.F. A1007889, **las zonas 1 y 7 con unas bajas en los precios unitarios de 33,46% en ambas**, con un plazo de ejecución de dos años.
 - **OPACUA S.A.** con C.I.F. A01019702, **las zonas 2 y 5 con unas bajas en los precios unitarios de 23,19% y 23,17%, respectivamente**, con un plazo de ejecución de dos años.
 - **CONSTRUCCIONES AGUILLO S.A.** con C.I.F. A01046465, **las zonas 3 y 4 con unas bajas en los precios unitarios de 20,81% y 21,37%, respectivamente**, con un plazo de ejecución de dos años.
 - **FERROSER INFRAESTRUCTURAS S.A.** con C.I.F. A28423853, **las zonas 6 y 8 con unas bajas en los precios unitarios de 22,12% en ambas** con un plazo de ejecución de dos años.
- El contrato se formalizó el 13 de diciembre de 2013 y como fecha de inicio del contrato se fijó el día 1 de enero de 2014, prorrogándose posteriormente el contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.
- El presupuesto del referido contrato asciende a la cantidad de 3.308.000 euros IVA incluido para los dos años de vigencia del contrato (1.654.000 euros/año), si bien no se abona una cantidad fija mensual sino que el abono de los trabajos ejecutados a requerimiento de este Ayuntamiento se realiza en forma de certificación mensual y comprende los trabajos ejecutados durante el mes.
- En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que “el contrato podrá prorrogarse, antes de su finalización, mediante resolución expresa del órgano de contratación, por periodos mensuales o anuales hasta un máximo de dos años. La prórroga será obligatoria para el contratista”.
- El 18 de diciembre de 2015 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se acordó aprobar la primera prórroga del contrato de OBRAS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, REPARACION Y MEJORA DE LAS VIAS PUBLICAS PERTENECIENTES AL CASCO URBANO DE VITORIA-GASTEIZ (BRIGADAS DE ACIÓN INMEDIATA) – AÑOS 2013-2015, suscrito entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y las empresas COPALSA (en la actualidad CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS), OPACUA,

S.A., CONSTRUCCIONES AGUILLO, S.A. Y FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., por un periodo **desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.**

- El 25 de noviembre de 2016 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se acordó aprobar la segunda prórroga del contrato de OBRAS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, REPARACION Y MEJORA DE LAS VIAS PUBLICAS PERTENECIENTES AL CASCO URBANO DE VITORIA-GASTEIZ (BRIGADAS DE ACIÓN INMEDIATA) – AÑOS 2013-2015, suscrito entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y las empresas COPALSA (en la actualidad CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS), OPACUA, S.A., CONSTRUCCIONES AGUILLO, S.A. Y FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., por un periodo **desde el día 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.**
- Con fecha 22 de noviembre de 2017 por el Jefe de Infraestructuras Viarias del Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se emite el siguiente informe:"

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORA DE LAS VÍAS PÚBLICAS PERTENECIENTES AL CASCO URBANO DE VITORIA-GASTEIZ (BAI 2013-2015).

INFORME

El contrato del Servicio de mantenimiento, conservación, reparación y mejora de las vías públicas pertenecientes al casco urbano de Vitoria-Gasteiz (BAI 2013-2015), se inició el 1 de enero de 2014 y tras dos años, más dos años de prórroga, debe de finalizar el día 31 de diciembre de 2017.

Como no es posible dar comienzo el nuevo contrato en la fecha prevista (1/1/2018), es necesario realizar una prórroga forzosa de 1 año, que podrá finalizar antes, en cuanto se pueda formalizar el nuevo contrato y dar comienzo el mismo. Estos trabajos no se pueden dejar de prestar, ya que supondría dejar sin Brigadas de Mantenimiento de la Vía Pública durante todo este tiempo, con las consecuencias que esto acarrearía, ya que se dejarían de atender todas las reclamaciones ciudadanas sobre desperfectos en la Vía Pública, así como las urgencias sobre los mismos temas y la posible retirada de la nieve en caso de nevadas.

La prórroga del contrato se hará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Inicio: 1 de enero de 2018
- Fin: como máximo el 31 de diciembre de 2018
- El presupuesto estimado es de 1.654.000,00 euros. (IVA incluido), que estará consignado a la partida presupuestaria correspondiente. (15 20 05 1533 6 0189 INVERSIONES BAI)
- El abono de los trabajos y resto de condiciones serán las recogidas en el Pliego Técnico."

- Trasladado a la empresas **contratistas (CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS S.A. (zonas 1 y 7) , OPACUA S.A. (zonas 2 y 5) , CONSTRUCCIONES AGUILLO S.A. (zonas 3 y 4) y FERROSER INFRAESTRUCTURAS S.A. (zonas 6 y 8)** el citado informe de 22 de noviembre de 2017 del Jefe de Infraestructuras Viarias , con el correspondiente **trámite de audiencia**, las empresas contratistas dieron su conformidad al mismo y a la prórroga del contrato para el ejercicio 2018 en los términos y condiciones fijados en el citado informe.
- Debiéndose formalizar la prórroga del contrato en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución de la prórroga, queda ésta supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente al año 2018. Se aporta el correspondiente documento de la Intervención General de tramitación anticipada.
- Se hace constar que en relación al contrato actualmente en estado de tramitación (MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORA DE LAS VÍAS PÚBLICAS PERTENECIENTES AL CASCO URBANO DE VITORIA GASTEIZ (BAI 2018-2021), el 25 de junio de 2017, se suscribió el VI Convenio Colectivo del sector de la construcción (BOE nº 232, de 26 de septiembre de 2017) que en su artículo 27, contempla la “Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de aguas, concesiones municipales para el mantenimiento de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado”.

No habiendo previsto la subrogación en el citado expediente de contratación y teniendo en cuenta la situación procedimental del mismo (en fase de valoración de las ofertas) lo que impide una modificación actual de los Pliegos al objeto de incluir la citada subrogación de los trabajadores y facilitar la información necesaria para el cálculo de los costes laborales (artículo 120 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) se hace necesario acudir a la figura jurídica del desistimiento del citado expediente de contratación (artículo 155 de la indicada norma), lo que se llevará para su tramitación a la Junta de Gobierno Local.

Vista la Disposición adicional segunda del TRLCSP, el Concejal Delegado del Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público a la Junta de Gobierno Local presenta la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1. Aprobar la prórroga del contrato de OBRAS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, REPARACION Y MEJORA DE LAS VIAS PUBLICAS PERTENECIENTES AL CASCO URBANO DE VITORIA-GASTEIZ (BRIGADAS DE ACIÓN INMEDIATA) – AÑOS 2013-2015, suscrito entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y las empresas **CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS S.A. (zonas 1 y 7) , OPACUA S.A. (zonas 2 y 5) , CONSTRUCCIONES AGUILLO S.A. (zonas 3 y 4) y FERROSER INFRAESTRUCTURAS S.A. (zonas 6 y 8)** por un

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

periodo que comprende desde el 1 de enero de 2018 y con fecha de finalización hasta el 31 de diciembre de 2018 (o antes, en caso de que la formalización del nuevo contrato tenga lugar con anterioridad al 31 de diciembre de 2018) y en las condiciones especificadas en el informe de 22 de noviembre de 2017 del Jefe de Infraestructuras Viarias . A los precios unitarios en su día elaborados por el Servicio de Vía Pública y correspondientes al contrato 2013-2015, se le aplicarán las bajas ofertadas por los contratistas en las ofertas en su día presentadas, siendo el presupuesto estimado del importe total de la prórroga de 1.654.000,00 euros. (IVA incluido). La ejecución del contrato durante el periodo de prórroga queda supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente consignado en el Presupuesto del año 2018.

2.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

No obstante, Uds. decidirán como mejor estimen.

Vitoria-Gasteiz, 21 de diciembre de 2017.

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CENTROS CÍVICOS

Nº 31

ASUNTO: APROBACIÓN ANTICIPADA DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES Y OTROS RECURSOS MUNICIPALES DESTINADOS A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE VITORIA-GASTEIZ, PARA EL AÑO 2018.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, reconoce el interés social del trabajo que desarrollan las asociaciones vecinales de los diferentes barrios del municipio, por lo que pone a su disposición una serie de recursos que sirvan para apoyar su trabajo y sufragar parte de los gastos ocasionados por los programas y actividades que desarrollan.

Para ello establece un programa de subvenciones anuales y pone a disposición de las asociaciones locales de titularidad municipal o sostenidas con fondos municipales. Para poder acceder a estos recursos las asociaciones deberán presentar un proyecto de actividades junto a la propuesta presupuestaria correspondiente, que será valorado teniendo en cuenta los criterios previamente establecidos.

El Servicio de Participación Ciudadana, ha elaborado las bases reguladoras para la Convocatoria Pública de Subvenciones y otros Recursos Municipales destinados a Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Vecinos y Vecinas del municipio de Vitoria-Gasteiz para el año 2018, que contempla los siguientes conceptos:

- Ayudas económicas destinadas a la realización del programa de actividades y servicios, en las que se incluyen los gastos de oficina.
- Autorización de locales de titularidad municipal.

Y se propone iniciar anticipadamente los trámites administrativos pertinentes para la aprobación de las Bases Específicas de la Convocatoria Pública de Subvenciones y otros Recursos Municipales destinados a Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Vecinos y Vecinas del municipio de Vitoria-Gasteiz, para el año 2018.

Habida cuenta que se trata de aprobar anticipadamente el expediente, se somete a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2018 para hacer frente al gasto en la partida 1822.9242.48954 del presupuesto municipal destinada a tal fin.

Visto lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley, así como en el artículo 23 y siguientes del Reglamento de servicios de las corporaciones locales y en la Ordenanza Municipal de Subvenciones publicada en el B.O.T.H.A. nº 5 de 13 de enero de 2006.

La Concejala Delegada del Departamento de Participación y Centros Cívicos, en virtud del decreto de Alcaldía sobre delegación de competencias de fecha 24 de mayo de 2016, así como del artículo 5.1 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones y del artículo 127.1.g) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar las Bases Específicas que regirán la Convocatoria Pública de Subvenciones y otros Recursos Municipales destinados a Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Vecinos y Vecinas del municipio de Vitoria-Gasteiz, para el año 2018.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de estas ayudas concediendo un plazo desde la publicación en el BOTHA de las bases hasta el 28 de febrero de 2018 a todas las Asociaciones interesadas para que presenten sus solicitudes en la forma recogida en las Bases.

Tercero.- El gasto, cuya cuantía máxima estimada asciende a la cantidad de 180.000,00 euros, se supedita a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 18 22 9242 4 8954 del presupuesto municipal destinada para tal fin en el ejercicio 2018.

Cuarto.- Publicar estas Bases en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, así como en la página web municipal, haciendo saber a los interesados que, bien contra el acto de aprobación o bien contra las bases, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial del Territorio Histórico de Álava, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial del Territorio Histórico de Álava y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

No obstante, Uds. decidirán lo que estimen pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de diciembre de 2017.

**LA CONCEJALA DELEGADA DEL
DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CENTROS CÍVICOS**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

ASESORÍA JURÍDICA

Nº 32

**ASUNTO: EJERCICIO DE ACCIONES DE DEFENSA DEL
AYUNTAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 1100/17**

ASUNTO RESERVADO

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 33

**ASUNTO: EJERCICIO DE ACCIONES DE DEFENSA DEL
AYUNTAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 1101/17**

ASUNTO RESERVADO

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 9:30 horas, de todo lo que yo, el Secretario, certifico.

Eta ez zegoenez beste gairik aztertzeko, bukatutzat eman da bilkura, 9:30ean. Neuk, idazkariak, hala egiaztatzen dut.

D I L I G E N C I A.- Para hacer constar que la presente Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el día **21 de diciembre de 2017** consta de 118 folios.

D I L I J E N T Z I A.- **Tokiko Gobernu Batzarrak 2017ko abenduaren 21ean** egindako aparteko bilkuraren akta honek 118 orri dituela jasota uzteko.

EL SECRETARIO / IDAZKARIA,